



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **1070**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Colón, Qro. **1086**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Corregidora, Qro. **1092**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández. **1099**

Acuerdo que otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres fases, a desarrollar las fases I y II, autorización provisional para la venta de lotes de las mismas fases y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Cumbres del Roble", ubicado en la parcela 30 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro. **1103**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1107**

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el

presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 INGRESOS.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Concepto	Importe	%
Impuestos	339,187.92	0.96%
Derechos	314,116.80	0.89%
Productos	365,945.72	1.04%
Aprovechamientos	738,857.49	2.09%
Participaciones	18,147,846.87	51.35%
Aportaciones federales del Ramo 33	13,857,813.85	39.21%
Ingresos por obra federal	1,576,860.76	4.46%
Total de ingresos	35,340,629.41	100%

1.2 EGRESOS.- Esta unidad tuvo las siguientes erogaciones:

Concepto	Importe	%
Servicios personales	11,678,389.45	22.04%
Servicios generales	2,362,650.06	4.46%
Materiales y suministros	1,188,309.39	2.24%
Mobiliario, maquinaria y equipo	72,507.45	0.14%
Construcciones y servicios municipales	31,572,933.02	59.58%
Transferencias, subsidios y aportaciones	4,717,718.76	8.90%
Obra federal	1,400,602.29	2.64%
Total de egresos	52,993,110.42	100%

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, VII, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **ya que no fueron enviados los siguientes Estados Financieros en tiempo:**

MES	FECHA LIMITE	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO
JULIO	15-Ago-01	15-Sep-01	41
AGOSTO	17-Sep-01	25-Sep-01	8
NOVIEMBRE	17-Dic-01	18-Dic-01	1

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen partidas en conciliación por concepto de cargos y abonos no registrados en libros, los cuales se integran como sigue:**

Fecha	Beneficiario	Importe
Cuenta 18658283-8 BANCA SERFIN SA		
08-Sep-01	Póliza de Diario 2 Cancelación del cheque 387 del mes de abril	318.00
08-Sep-01	Póliza de Diario 1 Cancelación del cheque 38 del mes Marzo	(1,967.78)
Cuenta 18911462-2 BANCA SERFIN SA		
30/Sep/01	Póliza de Diario 33, Cancelación de Póliza de diario 14 del mes Febrero	162,548.00
Cuenta 401790307-1 Bital		
20-Dic-01	Póliza de ingresos 13	300.00
	Cargo en estado de cuenta no registrado en libros	3,000.00

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que se verificó la cuenta de gastos a comprobar, detectando que existen saldos antiguos en la contabilidad, los que a continuación se detallan:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
114-01-01-0002	Miguel Ángel Martínez Moran	\$ 494.32	20-Sep-01
114-01-01-0004	Alejandro Ledesma Leal	62,389.08	01-Jul-01
114-01-01-0008	Isaac Jiménez Herrera	156,987.85	01-Jul-01
114-01-01-0010	Fco. Javier Maldonado Olay	109,789.43	01-Jul-01
114-01-01-0011	Juan Sandoval González	12,650.00	01-Jul-01
114-01-01-0012	Oswaldo Ríos López	43,915.51	01-Jul-01
114-01-01-0013	Enrique Beltrán Portillo	89,500.00	01-Jul-01
114-01-01-0014	Arturo Martínez Ledesma	338,531.23	01-Jul-01
114-01-01-0019	Torres Mendoza Eduardo	410,902.05	01-Jul-01
114-01-01-0021	León Enrique Bolayo Mendoza	5,500.00	01-Jul-01
114-01-01-0025	Ortiz Alvarez Ma. Teresa	6,000.00	01-Jul-01
114-01-01-0026	Ruiz Orozco Fidel	4,116.60	01-Jul-01
114-01-01-0030	Leonel Horacio Ledesma González	60,000.00	20-Jul-01
114-01-01-0031	Alberto Acampo Álvarez	42,117.00	20-Jul-01
114-01-01-0032	Victor Tavaréz González	30,000.00	20-Jul-01
114-01-01-0034	Jared Hernández Hurtado	11,584.00	24-Ago-01
114-01-01-0035	Hernández Reséndiz Rafael	10,000.00	21-Sep-01
114-01-01-0041	Nora Salinas Galván	38,821.16	30-Oct-01
Total		\$1,433,298.23	

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Querétaro Arteaga, 78 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de la revisión efectuada a sus Estados financieros al 31 de diciembre de 2001, observamos que otorgan prestamos personales a empleados del municipio, sin la autorización del H. Ayuntamiento.**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
114-01-02-002	Vera Olvera Serafin	\$ 9,200.00	30-Jul-01
114-01-02-0004	Sigfrido Herrera Aguilar	5,000.00	27-Jul-01
114-01-02-0005	José Agustín Pérez Pájaro	6,500.00	30-Jul-01
114-01-02-0006	Moreno Velázquez Margarito	1,874.90	30-Jul-01
114-01-02-0007	Jared Hernández Hurtado	23,168.00	30-Ago-01
114-01-02-0009	Olvera Muñoz Ma. Buena Ventura	4,191.20	21-Sep-01
Total		\$49,934.10	

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión efectuada a deudores diversos, se detectó en sus Estados Financieros, que existen saldos antiguos que a la fecha no han sido comprobados, tales son los casos de:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
114-02-01-0002	Gbo. Del Edo. De Qro.	92.00	
114-02-01-0005	Trib. Concil. y Arbitraje Edo.	12,000.00	30-08-01
114-02-01-0013	Pablo Pérez Gracia	6,122.61	01-07-01
114-02-01-0014	Salinas Velázquez	33,785.65	27-08-01
	Total	\$52,000.26	

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, y VI, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observo lo siguiente:**

- a) *No se han integrado en los respectivos resguardos por departamento, las adquisiciones realizadas de bienes Muebles de julio a diciembre de 2001,*
- b) *Los resguardos por departamento carecen de la firma del responsable.*
- c) *Los bienes no se encuentran etiquetados en su totalidad.*
- d) *En los resguardos por departamento se observan bienes sin valor.*
- e) *Durante la revisión se observaron facturas originales por la adquisición de Bienes Muebles anexas a las pólizas, cuando estas de-*

ben de ser archivadas en el expediente de activos fijos para su debido control.

- f) *No nos proporcionaron el expediente de facturas originales.*

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de la revisión a los Estados Financieros se observó que a nivel de subcuenta, no coinciden los saldos reflejados en la cuenta contable de activo fijo contra los de la cuenta contable de patrimonio al 31 de diciembre de 2001, las subcuentas en cuestión son las siguientes:**

Cuenta	Activo fijo	Patrimonio	Diferencia
Equipo de comunicaciones	\$ 585,216.12	\$ 583,008.12	\$(2,208.00)
Equipo de computación	\$1,079,614.75	\$1,080,229.46	\$ 614.71
Equipo de oficina	\$ 293,742.09	\$ 287,693.09	\$(6,049.00)
Muebles	\$ 856,500.06	\$ 864,142.35	\$ 7,642.29

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión a sus Estados Financieros, se observó que la cuenta de activo como lo es bienes muebles, no coinciden con la cuenta de resultados de Maquinaria, Mobiliario y Equipo al 31 de diciembre de 2001, que son las siguientes:**

Cuenta	Importe
121-00-00-0000 Bienes Muebles	1,604,541.17
541-01-01000 Maquinaria Equipo de Const.	693,450.78
Diferencia por aclarar	911,090.39

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII,

50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario de Bienes Inmuebles propiedad del municipio debidamente actualizada al 31 de diciembre de 2001, así como no exhibir el informe pormenorizado del avance del proceso de regulación de dichos inmuebles por parte de la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no exhibir la confirmación de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001, para su verificación.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Estado de Querétaro, **ya que en la revisión de los rubros de Proveedores y Acreedores Diversos, solicitamos remitieran las confirmaciones de saldos, a fin de verificar la validez de la información financiera por estos conceptos, mismas que no fueron enviadas a la Contaduría.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las retenciones al 2% por cuota sindical, se observa un saldo al 31 de diciembre según Estados financieros de \$28,699.32, con antigüedad de mas de 6 meses, por lo que solicitamos la integración de dicha cuenta, misma que no fue entregada.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6, 21 y 31 del Código Fiscal de la Federación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que dentro de la revisión efectuada al rubro de acreedores fiscales se observaron excesos en las provisiones de impuestos sobre salarios, honorarios y arrendamiento, debido a que los pagos provisionales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, aun no han sido enterados. Esto ocasiona que se generen anexidades legales como son multas, actualizaciones y recargos.**

14. Incumplimiento en lo general al Ayuntamiento y en lo particular del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó en la revisión efectuada al Ejercicio presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2001, las transferencias y ampliaciones presupuestales del segundo semestre de 2001, fueron ejercidas sin contar previamente con la aprobación del H. Ayuntamiento.**

15. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII 112 fracciones II y III, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no proporcionar el Estado de Ejercicio Presupuestal del mes de diciembre de 2001, tal como se solicitó en el pliego de observaciones del segundo semestre de 2001.**

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las

Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3 de las disposiciones de vigencia anual P.O., del 29 de diciembre de 2000 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Querétaro, **ya que se solicitó la relación de ingresos recibidos durante el ejercicio 2001, por el concepto de gastos de ejecución, debidamente conciliados con las cifras contables al 31 de diciembre, asimismo, informaran del destino que se les dió, sin embargo no se tuvo respuesta de lo solicitado.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Querétaro, **toda vez que en el rubro de Participaciones, se observó que no coinciden los registros contables asentados en los estados financieros del municipio, con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", por lo que se solicito la aclaración respectiva incluyendo la conciliación anual de estos saldos:**

Concepto	Sria. de Planeación y Finanzas	Municipio de Cadereyta de Montes	Diferencia	Sria. De Planeación y Finanzas	Municipio de Cadereyta de Montes	Diferencia
	Tercer Trimestre de 2001			Cuarto Trimestre de 2001		
Fondo General	5,813,741.00	5,592,125.00	221,616.00	5,674,228.00	7,403,479.00	(1,729,251.00)
Anticipo						
Ordinaria		4,902,939.00			6,730,943.00	
2.5% inverso		689,186.00			672,536.00	
Extraordinaria						
Fdo. Fomento Municipal	2,343,013.00	970,118.00	1,372,895.00	2,726,348.00	2,841,853.00	(115,505.00)
Tenencia	113,058.00	380,285.00	(267,227.00)	159,077.00		159,077.00
20%						
2.5% inverso		59,654.00	(59,654.00)			
I.E.P.S.	47,463.00		47,463.00	66,844.00	40,900.00	25,944.00
20%						
2.5% inverso					6,563.00	(6,563.00)
I.S.A.N.	73,494.00		73,494.00	126,208.00	135,333.00	(9,125.00)
20%						
2.5% inverso					8,991.00	(8,991.00)
Ing. Extraordinario						
D.A.P.						
Vehículos Extranjeros	498,114.54		498,114.54	87,439.00		87,439.00
Ramo 33						
F.A.I.S.M.	5,833,120.85	3,895,115.85	1,938,005.00	1,938,002.00	3,876,007.00	(1,938,005.00)
FORTAMUN	2,608,584.00	2,608,584.00	0.00	2,608,579.00	3,478,107.00	(869,528.00)
Multas Federales no Fiscales		3,908.83	(3,908.83)		2,877.75	(2,877.75)
Otros	353,848.90	591,687.29	(237,838.39)	80,419.00	110,072.00	(29,653.00)
TOTAL	17,684,437.29	14,101,477.97	3,582,959.32	13,467,144.00	17,904,182.75	(4,437,038.75)

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11 y 17 de la Ley del Impuesto Predial, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, debido a que **se solicitó información para determinar si el impuesto predial es subsidiado en el ejercicio 2001, y en su caso justificaran los lineamientos jurídicos a los que se apegaron para solicitar a la Dirección de Catastro la exclusión, de la Base Catastral para el cobro del impuesto predial, sin embargo hicieron caso omiso a dicha solicitud.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de la revisión a los Estados Financieros del Fondo de Aportación para la Infraestructura social, se realizó la conciliación de recursos correspondientes al ejercicio 2001, con base en sus registros contables, determinándose una diferencia por la cantidad de \$1'177,404.35, integrada como sigue:**

Ingresos 1 Ene al 31 de Diciembre 2001	19,399,152.85
Intereses generados	145,297.20
Total Ingresos	19,544,450.05
Egresos 1 enero al 31 de dic. 2001	20,909,229.96
Diferencia	-1,364,779.91
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2001	-187,375.56
Sobrante y/o (faltante)	-1,177,404.35

Asimismo, en la revisión a los Estados Financieros, se realizó la conciliación de recursos del Fondo de Aportación para el Fomento Municipal, correspondientes al ejercicio 2001, en base a sus registros contables, determinándose una diferencia por la cantidad de \$879,526.83, integrada como sigue:

Ingresos 1 Ene al 31 de Dic. 2001	10,434,329.00
Intereses generados	30,253.14
Total Ingresos	10,464,582.14
Egresos 1 enero al 31 de dic. 2001	9,863,630.47
Diferencia	600,951.67
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2001	-278,575.16
Sobrante y/o (faltante)	-879,526.83

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no haber publicado las acciones ejercidas a diciembre de 2001, tanto de FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal) como de FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal), para dar a conocer a sus habitantes, los resultados alcanzados en 2001.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 33 fracciones II y III y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que durante la auditoria a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, se observó que existen traspasos de las cuentas bancarias del FAIS (2000 y 2001) a la cuenta bancaria de gasto corriente, como sigue:**

POLIZA	FECHA	DE LA CUENTA	A LA CUENTA	IMPORTE
PE 536	26/abr/01	89114622	4017903071	74,200.00
PE 405	29/nov/01	401790309-7	4017903071	55,000.30
PE 412	30/nov/01	401790309-7	4017903071	300,000.00
PE 307	6/dic/01	401790309-7	4017903071	200,000.00
PD 46	16/dic/01	401790309-7	4017903071	3'800,000.00

El municipio mediante el oficio MCQ-TM-40/2002, informa que se han realizado traspasos de las cuentas 4017903097 y 89114622 a la cuenta 4017903071, no obstante lo anterior, queda pen-

diente por reintegrar la cantidad de \$1,220,000.00 al FAISM 2001.

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **relativo al Derecho de Alumbrado Público, ya que se solicitó la relación de las empresas que demandaron al municipio por este concepto y que obtuvieron resolución a favor, así como la copia fotostática de la sentencia firme. De igual manera, se solicitó la explicación pormenorizada del procedimiento para la recaudación de dicho Derecho. Dicha información no fue remitida a la Contaduría Mayor de Hacienda.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, V, y XVII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de las pruebas selectivas al rubro de gastos, no se presentaron las pólizas de egresos por la cantidad de \$ 36,500.00 por lo que no pudimos efectuar la revisión y validar el gasto correspondiente, mismas que se detallan a continuación:**

Fecha	Póliza	Concepto	Cargo
09-jul-01	Eg 101	Pago Fac. por preparación alimentos	18,000.00
26-Oct-01	Eg 228	Pago por festejos de fin de año	9,000.00
22-Nov-01	Eg 195	Pago f-757 y 758 festejos de fin de año	9,500.00
		Total	36,500.00

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **ya que de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron pólizas que no tenían el soporte con los requisitos fiscales establecidos por la ley, por un importe de \$ 46,517.42, los cuales se detallan a continuación:**

sión selectiva al rubro de gastos se encontraron pólizas que no tenían el soporte con los requisitos fiscales establecidos por la ley, por un importe de \$ 46,517.42, los cuales se detallan a continuación:

21-Sep-01	Eg 153	Pago de arrendamiento de casa Sra. María del Carmen Angélica Hernández Morales	7,000.00
1-Oct-01	Eg 2	Pago de arrendamiento de casa Sra. María del Carmen Angélica Hernández Morales	7,000.00
05/11/01	Eg 7	Pago de arrendamiento de casa Sra. María del Carmen Angélica Hernández Morales	7,000.00
5-Dic-01	Eg 18	Pago de arrendamiento de casa Sra. María del Carmen Angélica Hernández Morales	7,000.00
21-Ago-01	Eg 266	Pago de honorarios	6,000.00
07-Sep-01	Eg 30	Pago de honorarios	6,571.42
24-Sep-01	Eg 166	Pago de honorarios	6,000.00
Total			46,571.42

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 del Código Fiscal de la Federación, 86 y 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron varias pólizas de cheques que están soportadas con recibo de Arrendamiento sin contar con la retención del Impuesto sobre la Renta.**

A continuación se relacionan:

21/09/01	Eg 155	Pago de arrendamiento de casa	10,000.00
01/10/01	Eg 3	Pago arrendamiento de casa	10,000.00
05/11/01	Eg 6	Pago arrendamiento de casa	10,000.00
05/12/01	Eg 17	Pago arrend. casa del estudiante	10,000.00

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó un control inadecuado en la segregación de funciones en cuanto a la realización de la nómina ya que el departamento de Recursos Humanos, únicamente se encarga de determinar las incidencias**

del personal y el departamento de Tesorería calcula, emite y paga la nómina.

27. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracción II, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se llevo a cabo un muestreo a los expedientes de personal, detectándose de manera general, que los expedientes carecen de alguno de los documentos que el mismo Ayuntamiento estableció como parámetro para la integración de los mismos, por tal motivo deberán actualizar los expedientes para cumplir con los requisitos establecidos.**

28. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción IX, 33 fracciones I, VIII y X, 50 fracción I, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **debido a que no fue proporcionado el padrón de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial, así como la relación de estos funcionarios que no cumplieron con esta obligación o la cumplieron de manera extemporánea.**

29. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, V, VIII y IX, 50 fracción XVII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó que las políticas y procedimientos de control interno, no se encuentran debidamente autorizadas.**

30. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, V, VIII y IX, 50 fracción XVII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro, **en virtud de que la documentación siguiente no fue proporcionada a efecto de complementar el expediente de auditoría:**

- a) Conciliación de combustibles contra registros contables a Julio de diciembre de 2001, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales
- b) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a diciembre de 2001.
- c) Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuente la Entidad.
- d) Organigrama actualizado.
- e) Procedimiento que se utiliza para autorizar ampliaciones o transferencias presupuestales.
- f) Relación de parentescos entre personal de la Entidad hasta el 4° grado por afinidad o consanguíneo.
- g) Factor de subsidio para el ejercicio el 2000 y 2001.
- h) Relación de compras efectuadas, mediante procedimiento de licitación pública, invitación restringida, o en su caso, compra de importación de julio a diciembre de 2001.
- i) Integración del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios.
- j) Calculo y determinación del importe de participaciones al DIF
- k) Descripción de puestos actualizados

31. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IX y XIII, 33 fracciones I y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 Y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que en la obra: Sistema de agua potable, en la comunidad de Charco Frío, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001, por la cantidad de \$46,065.09 y N° de cuenta: 561-01-06-001, realizada por administración, **no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

32. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII, 130 fracción III, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que la obra: Sistema de agua potable, en la comunidad de Charco Frío, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$46,065.09 y N° de cuenta: 561-01-06-001, ejecutada por administración, al realizar la revisión de esta cuenta se detectó la existencia de un acta de conformación de beneficiarios, misma en la que se asentó el hecho de que los beneficiarios aportarán \$25,000.00, cantidad que deberá ser comprobada en los términos que señala la legislación fiscal.**

33. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **debido a que en la obra: Rehabilitación DIF Municipal en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$51,399.25 y N° de cuenta: 561-04-01-006, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

34. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Rehabilitación D.I.F. Municipal en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001, por \$51,399.25 y N° de cuenta: 561-04-01-006, realizada por administración, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como proyecto ejecutivo de la unidad de apoyos médicos del D.I.F., lo anterior imposibilita el validar el gasto ejercido.**

35. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que la obra: Rehabilitación DIF Municipal en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001, por \$51,399.25 y N° de cuenta: 561-04-01-006, realizada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 28 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma.**

36. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **debido a que en la obra: Construcción de Iglesia, en la comunidad de Mesa de León, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001, de \$50,890.90 y N° de cuenta: 561-04-04-001, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

37. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que la obra: Construcción de Iglesia, en la comunidad de Mesa de León, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$50,890.90 y N° de cuenta: 561-04-04-001, realizada por administración, **no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como la relación de los materiales, mano de obra y herramienta utilizada para esta obra, lo que imposibilita la validación del gasto.**

38. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya en la obra: Construcción de Iglesia, en la comunidad de Los Maqueda, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$25,050.21 y N° de cuenta: 561-06-01-010, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

39. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que la obra: Construcción de Iglesia, en la comunidad de Los Maqueda, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$25,050.21 y N° de cuenta: 561-06-01-010, realizada por administración, se observó una falta de conciliación entre el gasto registrado por la Dirección de Obras Públicas y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, dado que el gasto registrado en los estados financieros es mayor por \$260.21 contra el registro de la Dirección Ejecutora, el cual debió comprobarse.**

40. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 Y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que la obra: Terminación Aula Jardín de Niños, en la comunidad de Charco Frío, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$31,711.44 y N° de cuenta: 561-07-01-021, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

41. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **debido a que en la obra: Terminación de Aula Jardín de Niños, en la comunidad de Charco Frío, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$31,711.44 y N° de cuenta: 561-07-01-021, realizada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra, no se había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma.**

42. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **ya que la obra: Rehabilitación de Esc. Primaria, en la comunidad de Camarones, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$48,098.68 y N° de cuenta: 561-21-001-001, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra.**

43. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Rehabilitación de Esc. Primaria, en la comunidad de Camarones, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$48,098.68 y N° de cuenta: 561-21-001-001, realizada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 28 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma.**

44. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la

Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *ya que la obra: Línea de conducción, cárcamo agua, en la comunidad de El Rincón, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$259,577.20 y N° de cuenta: 562-01-01-002, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra, hecho que no permite establecer las metas claras respecto del monto de aprobación, así como los conceptos a ejecutar.*

45. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *ya que la obra: Línea de conducción, cárcamo agua, en la comunidad de El Rincón, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$259,577.20 y N° de cuenta: 562-01-01-002, realizada por administración, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como la relación de los materiales, mano de obra y herramienta utilizada para esta obra, lo que imposibilita la validación del gasto ejercido.*

46. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *ya que la obra: Línea de conducción, cárcamo agua, en la comunidad de El Rincón, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$259,577.20 y N° de cuenta: 562-01-01-002, realizada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 28 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma.*

47. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 y 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *ya que la obra: Ampliación de red de drenaje, en la Cabecera Municipal, Los Vázquez, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$264,337.07 y N° de cuenta: 562-50-01-006, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-027-2001 con el contratista: Construcción y Mantenimiento Mitla, S.A. de C.V. y cuyo monto con I.V.A. es de \$171,335.90; se observó una falta de planeación, dado que no se realizaron los estudios e investigaciones correspondientes a la ejecución de una obra de este tipo, lo que origina que ésta haya sido concedida a un costo por debajo del requerido, lo que provocó la suspensión de la misma, e incluso la necesidad de que el Ayuntamiento erogara más recursos sin que aun se cumplan las metas, evidenciándose una falta de planeación porque no se consideraron ni previeron las áreas, equipamientos y suministros necesarios para poner la obra en servicio, por consecuencia, no se realizaron oportunamente las acciones que debían considerarse.*

48. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que la obra: Ampliación de red de drenaje, en la Cabecera Municipal, Los Vázquez, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$264,337.07 y N° de cuenta: 562-50-01-006, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-027-2001 con el contratista: Construcción y Mantenimiento Mita, S.A. de C.V. y cuyo monto con IVA es de: \$171,335.90; se encontró la obra sin terminar y sin actividad del contratista al día 28 de enero de 2002, fecha de la visita a la obra, por lo que requiere la aclaración por escrito del motivo de esta situación y si existe algún procedimiento resarcitorio, o en su caso la aplicación de fianzas, de dicho contrato.*

49. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Empedrado, en la Cabecera Municipal Barrio de Fuentes y Pueblo Nuevo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$252,996.03 y N° de cuenta: 562-60-01-014, realizada por administración, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como la relación de los materiales, mano de obra y herramienta utilizada para esta obra, lo que imposibilita la validación del gasto ejercido.**

50. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 y 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Empedrado, en la Cabecera Municipal Barrio de Fuentes y Pueblo Nuevo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$252,996.03 y N° de cuenta: 562-60-01-014, realizada por administración, en virtud de que se observó una falta de planeación, dado que en la visita física de la obra el día 28 de enero de 2002, se detectó que en el empedrado no se consideraron, ni construyeron dentellones de concreto, lo que puede generar desprendimiento del empaque y por lo tanto baches en las calles, por consecuencia, no se realizaron oportunamente las acciones que debían considerarse.**

51. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **debido a que en la obra: Empedrado, en la Cabecera Municipal barrio de Fuentes y Pueblo Nuevo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$252,996.03 y N° de cuenta: 562-60-01-014, reali-**

zada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra, siendo esta el 28 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma.

52. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Pavimento de camino, en la localidad de Sta. Bárbara, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$3,269,782.87 y N° de cuenta: 652-90-01-007, realizada bajo contrato N° MCQ-DOP-COP-CUP-011-2001 realizado por Construcción y Mantenimiento Mitla, S.A. de C.V. y cuyo monto es de \$3,394,005.54, a la fecha de la visita a la obra, siendo esta el 1 de febrero de 2002, la obra se encuentra sin terminar y en proceso de rescisión contractual, por lo que con los elementos aportados no es posible validar el gasto, se solicitó se informe a esta Contaduría Mayor, el seguimiento del proceso, a fin de que una vez finiquitada y terminada se pueda realizar la revisión.**

53. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Gastos indirectos., en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$416,860.30 y N° de cuenta: 562-93-01-001, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; lo que imposibilita la validación del gasto ejercido.**

54. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Director de Obras Públicas e integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a lo establecido en los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII y 163 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Gastos indirectos., en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$416,860.30 y N° de cuenta: 562-93-01-001, se realizó la adquisición de \$198,614.29, en equipo de computo, el monto requiere de invitación restringida, procedimiento que no se realizó.**

55. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracción II, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que la obra: Rehabilitación de alumbrado público atrio, en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$213,389.10 y N° de cuenta: 563-05-01-004, no se presentó el documento que acredite o aclare la diferencia entre lo pagado y los trabajos realizados, se observó una falta de conciliación entre la Dirección de Obras Públicas y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, dado que el gasto registrado en los estados financieros es mayor por \$ 11,634.64 contra el registro de la Dirección Ejecutora, gasto que se debió comprobar.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Cadereyta de Montes.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Tomando en consideración las observaciones contenidas en el cuerpo del presente, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de la cuenta pública, se dé vista de éste dictamen al

Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, de las observaciones contenidas en éste, remitiéndole copia del presente documento e instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, debiendo informar a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado, la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del Artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del Primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 4 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Cadereyta de Montes, con relación a la observación señalada en el número **nueve** del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura, una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del

Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción la siguiente reincidencia:

1.- En relación con la observación número **seis** contenida dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:*

- a) No se han integrado en los respectivos resguardos por departamento, las adquisiciones realizadas de bienes Muebles de julio a diciembre de 2001,
- b) Los resguardos por departamento carecen de la firma del responsable.
- c) Los bienes no se encuentran etiquetados en su totalidad.
- d) En los resguardos por departamento se observan bienes sin valor.
- e) Durante la revisión se observaron facturas originales por la adquisición de Bienes Muebles anexas a las pólizas, cuando estas deben de ser archivadas en el expediente de activos fijos para su debido control.
- f) No nos proporcionaron el expediente de facturas originales. (Con relación a la observación número 8 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)

Por lo cual, en relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la actualización del inventario de los bienes muebles debidamente conciliado con cifras contables de estados financieros.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el registro correspondiente de las

partidas presentadas en conciliación con la autorización del H. Ayuntamiento.

2) En relación con las observaciones señaladas en los numerales **tres y cinco** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria de los anticipos para gastos, o en su caso, inicie el procedimiento legal correspondiente, a efecto de recuperar dichos importes.

3) En relación con la observación señalada en el numeral **cuatro** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el resarcimiento correspondiente por los préstamos otorgados así como las anexidades legales.

4) En relación con la observación señalada en el numeral **siete** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, para que aclare la diferencia de saldos de la cuenta de patrimonio contra el activo fijo propiedad del municipio al 31 de diciembre de 2001.

5) En relación a la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las pólizas contables que aclaren la diferencia existente entre las cuentas de bienes muebles y la cuenta de maquinaria y equipo de construcción.

6) En relación con la observación señalada en el numeral **diez** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las confirmaciones de saldos con la Comisión Federal de Electricidad.

7) En relación a la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las confirmaciones de saldos de las cuentas de proveedores y acreedores para verificar la veracidad de los saldos que se muestran en los estados financieros.

8) En relación con la observación señalada en el numeral **doce** se instruye a la entidad fiscalizada

zada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el desglose o integración de la cuenta de retenciones al 2% de cuota sindical, a que se hace referencia en dicha observación.

9) En relación a la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las declaraciones de pagos provisionales incumplidos, debidamente corregidos de acuerdo con los cálculos correctos conforme a la Ley de I.S.R. y los registros contables de las obligaciones fiscales.

10) En relación con la observación señalada en el numeral **catorce** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente copia del acta de Cabildo por la cual se autorizaron las transferencias y ampliaciones del presupuesto al 31 de diciembre de 2001.

11) En relación a la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el Estado Presupuestal del mes de diciembre de 2001.

12) En relación con la observación señalada en el numeral **dieciséis** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación referente a los ingresos por concepto de gastos de ejecución así como el destino de los mismos.

13) En relación a la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación Anual del rubro de Participaciones referida en el cuerpo de este numeral.

14) En relación a la observación marcada con el numeral **diecinueve**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las aclaraciones a la conciliación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con cifras al 31 de diciembre de 2001, así como las

aclaraciones a la conciliación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal (FAFM), con cifras al 31 de diciembre de 2001.

15) En relación a la observación marcada con el numeral **veinte**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las publicaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM).

16) En relación con la observación señalada en el numeral **veintidós** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación de las empresas que demandaron al municipio por concepto de Alumbrado Público.

17) En relación con la observación señalada en el numeral **veintitrés** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las pólizas de egresos, en su caso realice el correspondiente resarcimiento.

18) En relación con la observación señalada en el numeral **veinticuatro** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación referente a las pólizas de egresos con los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia, en su caso realice el correspondiente resarcimiento.

19) En relación a la observación marcada con el numeral **veinticinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización al respecto.

20) En relación a la observación marcada con el numeral **veintisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la integración debidamente de los expedientes del personal, de acuerdo a los lineamientos señalados por el H. Ayuntamiento.

21) En relación a la observación marcada con el numeral **veintiocho**, se instruye a la entidad

fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente, el padrón de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial, así como la relación de qué funcionarios no cumplieron con la obligación.

22) En relación a la observación marcada con el numeral **veintinueve**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las Políticas y Procedimientos de Control Interno correspondientes aprobados por el H. Ayuntamiento.

23) En relación a la observación marcada con el numeral **treinta**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación por diferentes conceptos contables y administrativos solicitados en el cuerpo de este numeral.

24) En relación a la observación marcada con el numeral **treinta y dos**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, compruebe el importe de los ingresos por concepto de las aportaciones efectuadas por la comunidad.

25) En relación a la observación marcada con el numeral **cuarenta y ocho y cincuenta y dos** se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aclaración por escrito del motivo por el cual la obra no se concluyo, asimismo se informe si existe algún procedimiento legal por dicha situación o en su caso, si se llevo a cabo la aplicación de la fianza.

26) En relación a las observaciones marcadas con los numerales **treinta y nueve y cincuenta y cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación que acredite la diferencia entre los registros contables y los datos asentados en el expediente técnico.

27) En relación a las observaciones marcadas con los numerales **treinta y cuatro, treinta y siete, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y tres**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días natu-

rales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación solicitada en las observaciones de referencia, a efecto de estar en posibilidad de validar el gasto de esas obras.

28) En relación a las observaciones marcadas con los numerales **treinta y cinco, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y seis y cincuenta y uno**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las actas de entrega – recepción de las obras referidas en esas observaciones.

RESOLUTIVO SEXTO.- En relación a la observación marcada con el numeral **dieciocho**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Derivado de la observación marcado con el numeral **veintiuno**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso, proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA
DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2001, del Municipio de Colón, Qro.**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
----------	---------	---

IMPUESTOS	465,901.05	1.63%
DERECHOS	111,119.60	0.39%
PRODUCTOS	182,279.06	0.64%
APROVECHAMIENTOS	410,907.17	1.44%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-65,486.15	-0.23%
PARTICIPACIONES	15,616,341.79	54.60%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-52,966.91	-0.19%
APORTACIONES FEDERALES	10,243,979.82	35.82%
OBRAS FEDERALES	1,687,969.15	5.90%
TOTAL DE INGRESOS	28,600,044.58	100.00%

Egresos.- La Entidad tuvo las siguientes erogaciones

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	8,768,634.42	22.70%
SERVICIOS GENERALES	2,224,224.37	5.76%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,215,886.00	3.15%
ADQ. DE MAQ. MOB Y EQUIPO	253,939.91	0.66%
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	50,000.00	0.13%
CONSTRUCCIONES Y SERV. MPALES.	17,828,737.49	46.15%
TRANF. SUBSIDIOS Y APORTACIONES	5,988,250.17	15.50%
OBRA FEDERAL	2,299,817.45	5.95%
TOTAL DE EGRESOS	38,629,489.81	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Al periodo comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre del 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 49; 50 fracciones X, XV, XVII y XVIII; 163; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 en su inciso e) de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y en lo particular al de "Revelación Suficiente"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **todo lo anterior en virtud de que en la revisión al rubro de almacén, con un saldo al 31 de diciembre de 2001 por \$29,941.42, no encontramos al momento de nuestra visita para su correspondiente validación los documentos soportes de esta cifra y los controles aplicados al almacén.**

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría

Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 163; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad emitido por esta Contaduría Mayor de Hacienda en su apartado de Control Interno y Notas Complementarias de Deudores Diversos en el inciso a) y b); 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior es debido a que observamos durante la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar que:**

- No existe un control y correlación entre el número de cheque, importe y fecha de los montos entregados como gastos a comprobar y sus comprobaciones;**
- De manera general se observó que expiden cheques por concepto de gastos a comprobar sin que los adeudos pendientes hayan sido comprobados, lo que genera una deficiencia grave en el control de los recursos y un quebranto patrimonial para el erario público.**
- Dentro de una misma cuenta contable registran los montos entregados como gastos a comprobar y los montos entregados en su momento como préstamos personales –sin fijar la temporalidad en su comprobación.**

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y en lo particular al de "Revelación Suficiente"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior derivado a que solicitamos en el pliego de observaciones el Inventario de Bienes Inmuebles, y no nos fue proporcionado.**

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 inciso e) de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior derivado de que en nuestra revisión a los rubros de Impuestos y Derechos se detectó una diferencia de más en el renglón del 25% adicional por \$36,947.60, respecto del importe generado por el cobro de impuestos y derechos.**

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 11 y 17 incisos a) y b) de La Ley del Impuesto Predial; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones X y XII; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones II, IV y VIII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; **lo anterior derivado de la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda observó la utilización de una Base Catastral diferente a la autorizada, en la que se excluye un 40% de los predios urbanos y entre un 40% y un 30% de los predios rústicos.**

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; inciso d); 12 inciso a) de la Ley General de Hacienda de los Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **todo lo anterior derivado de que en la revisión a los estados financieros a diciembre de 2001, observamos que registran dentro del grupo de Impuestos lo relativo al Impuesto Predial, obtenido por rezagos por \$182,114.35, movimiento erróneo.**

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V y VIII; 163; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados y en lo particular al de "Consistencia-Comparabilidad"; 40 fracciones

I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior debido a que observamos que en esta cuenta de "Aportaciones Federales del Ramo 33" registran tanto lo relativo a los "intereses bancarios" como lo relativo al 2% de vigilancia e inspección, cabe mencionar que estos importes fueron reclasificados del grupo de Productos a la de Aportaciones del Ramo 33, aún cuando existen las sub-cuentas contempladas expreso para el registro de los ingresos recaudados por estos conceptos dentro del grupo de "Productos".**

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 fracción XVII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que las Políticas y Procedimientos de Control Interno, que nos proporcionaron, no se encuentran debidamente autorizadas.**

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo noveno del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Ramo 33 respecto del Fondo del Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se solicitó la publicación de los alcances del Ramo 33 para el final del ejercicio 2001, para verificar que se haya hecho en tiempo y forma la misma; cabe señalar que el Ayuntamiento realizó esta publicación hasta el 19 de marzo de 2002, aun cuando el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Ramo 33 establece que se deberá informar al término de cada ejercicio.**

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V, VIII y XIII; 50 fracción XV; 163; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en lo general a los Princi-

pios de Contabilidad Generalmente Aceptados y en lo particular al de "Revelación Suficiente"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **todo lo anterior en virtud de que se solicitó en el pliego de observaciones, la descripción de puestos actualizados y sólo nos fue proporcionado un avance de la misma.**

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 13 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido dentro de la obra "Estudio y proyecto de saneamiento Río Colón en la cabecera municipal" con una inversión de \$350,000.00, ejecutado por contrato el cual se asigna en forma directa a favor de Ilesma Construcciones S.A. de C.V., se detectó en la revisión documental que el techo financiero fue por \$100,000.00, toda vez que en los estados financieros se registra un gasto por \$350,000.00 cantidad superior a la autorizada, solicitando a la entidad auditada aclare la obtención de suficiencia presupuestaria, a lo cual contestó en su oficio No DOP/300/2002 del 7 de mayo del 2002, presentando los documentos correspondientes a este estudio como es el Oficio de aprobación por la cantidad de \$100,000.00. Acta de entrega recepción, Facturas de comprobación No. 304, 305 y 306 en total por \$100,000.00, oficio de la contratista Ilesma Construcciones S.A. de C.V., en el cual expresa los alcances, acta de adjudicación directa a la contratista y contrato No. 030/2000-2003/2001, pero con la documentación anexa a la contestación se determina la razón por la cual el gasto asentado en los estados financieros es superior al autorizado, ya que se registran los gastos de tres estudios complementarios al antes señalado, lo cual es incorrecto además de existir falta de planeación en la determinación del alcance de los estudios.**

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracción II; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido**

dentro de la obra "Ampliación de red de drenaje en la comunidad El Blanco" con una inversión de \$ 431,974.54, ejecutado por contrato el cual se asigno por invitación restringida a favor del Ing. J. Guadalupe Quintero B., se detectó en la revisión documental, que las fianzas que debe presentar el contratista no se anexaron a la documentación de la obra, por lo que se solicitó a la entidad auditada a través del pliego de observaciones No 05-02 del segundo semestre del 2001 se aclarara esta irregularidad, contestando la auditada en su oficio No DOP/300/2002 del 7 de mayo del 2002, que ya se había solicitado la comparecencia del contratista, como se señala en el oficio OAC/014/2002 del 22 de febrero del 2002, no obteniendo la respuesta deseada. Esta situación no libera a la auditada de la falta administrativa en que incurrió, ya que estas garantías las debe presentar el contratista antes de recibir el anticipo de la obra.

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracción II; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido dentro de la obra "Rehabilitación de calles de la Plaza Héroes de la Revolución, en la cabecera municipal" con una inversión de \$ 449,974.32, ejecutada por contrato la cual se asigno por invitación restringida a favor del Ing. J. Guadalupe Quintero B., se detectó en la revisión documental, que las fianzas que debe presentar el contratista no se anexaron a la documentación de la obra, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada a través del pliego de observaciones No 05-02 del segundo semestre del 2001 se aclarare esta irregularidad, contestando la auditada en su oficio No DOP/300/2002 del 7 de mayo del 2002, que ya se había solicitado la comparecencia del contratista, como se señala en el oficio OAC/014/2002 del 22 de febrero del 2002, no obteniendo la respuesta deseada. Esta situación no libera a la auditada de la falta administrativa en que incurrió ya que estas garantías las debe presentar el contratista antes de recibir el anticipo de obra.**

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracción II; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido dentro de la obra "Construcción de desacelerador, margen izquierda, comunidad de Galeras" con una inversión de \$ 199,967.55 , ejecutado por contrato el cual se asigno por invitación restringida a favor del Ing. J. Guadalupe Quintero B., se detectó en la revisión documental, que las fianzas que debe presentar el contratista no se anexaron a la documentación de la obra, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada a través del pliego de observaciones No 05-02 del segundo semestre del 2001 se aclarara esta irregularidad, contestando la auditada en su oficio No DOP/300/2002 del 7 de mayo del 2002, que ya se había solicitado la comparecencia del contratista, como se señala en el oficio OAC/014/2002 del 22 de febrero del 2002, no obteniendo la respuesta deseada. Esta situación no libera a la auditada de la falta administrativa en que incurrió ya que estas garantías las debe presentar el contratista antes de recibir el anticipo de obra.**

15.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 16; 17 párrafo primero; 25 fracción III; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 párrafo primer, fracciones II y XIII; 33 Párrafo primero, fracciones I y VII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en este sentido, para la obra: Ampliación red de energía eléctrica en la comunidad de Nogales, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$174,998.56 realizada por contrato asignado en forma directa a Consorcio de Ingeniería S.A. de C.V., no presentaron el plano autorizado por Comisión Federal de Electricidad del proyecto ejecutivo, lo anterior imposibilita el validar el gasto ejercido, el cual debió elaborarse, tal y como lo establece la Ley.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de

acuerdo a la fiscalización y revisión de Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Julio al 31 de Diciembre de 2001 del Municipio de Colón.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación **reincidente** contenida en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción la siguiente reincidencia:

1.- En relación con la observación número **nueve** contenida dentro del cuerpo del presente dictamen; se solicitó la publicación de los alcances del Ramo 33 para el final del ejercicio 2001, para verificar que se haya hecho en tiempo y forma la misma; cabe señalar que el Ayuntamiento realizó esta publicación hasta el 19 de marzo de 2002, aun cuando el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Ramo 33 establece que se deberá informar al término de cada ejercicio. (Con relación a la observación número 5 del Dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001).

Con relación a la observación anterior se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la

publicación de las acciones y alcances ejercidos del Ramo 33.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, remitan los Manuales de Control del Almacén debidamente autorizados.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten los Manuales de Procedimientos para la entrega de gastos a comprobar, en virtud de la inconsistencia en la forma y comprobación de los mismos.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de los bienes inmuebles levantado al 31 de diciembre de 2001.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno de la operación, autorizados por el H. Ayuntamiento.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación relativa a la descripción de puestos debidamente actualizada.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **doce, trece y catorce** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente dictamen se entreguen las pólizas de fianza por (vicios ocultos) a cargo de los contratistas.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **quince** se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente

dictamen, presente el plano del proyecto ejecutivo autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **cinco**, del presente dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
 PROSECRETARIO
 Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
 PROSECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001**, del Municipio de Corregidora, Qro., que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abo-

có al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 INGRESOS.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	11,520,946.29	21.43%
DERECHOS	3,134,184.19	5.83%
PRODUCTOS	545,177.85	1.01%
APROVECHAMIENTOS	5,392,648.72	10.03%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	421,068.32	0.78%
PARTICIPACIONES	20,201,615.20	37.57%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	11,311,769.93	21.04%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	1,240,000.00	2.31%
TOTAL DE INGRESOS	53,767,410.50	100.00%

1.2 EGRESOS.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	17,659,317.58	26.96%
SERVICIOS GENERALES	2,766,867.28	4.23%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,122,292.02	1.71%

MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	987,372.44	1.51%
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	1,894,464.00	2.89%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	34,724,673.00	53.01%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	5,106,336.51	7.80%
OBRA FEDERAL	1,237,867.70	1.89%
TOTAL DE EGRESOS	65,499,190.53	100.00%

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- Al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen saldos antiguos en la contabilidad, los cuales se señalan a continuación:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-01-004-001-1001	Juan Manuel Martínez Zúñiga	578.13	23-feb-2001
1-01-004-001-1072	David González Anaya	3,967.50	31-dic-2000
1-01-004-002-0012	Viajes Danubio, S.A. de C.V.	1,170.82	31-dic-2001
	Suma	5,716.45	

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:**

- Se observa que existen casos donde se registra con un solo número de serie, todo un equipo de cómputo (C.P.U., monitor, teclado y mouse).
- En otros casos, está registrado por separado cada uno de los componentes (C.P.U., monitor, teclado) existiendo inconsistencia en el

registro de este tipo de bienes, de acuerdo a lo observado en el inciso anterior.

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Bienes Inmuebles, nos proporcionaron un listado de los bienes inmuebles conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001 con que cuenta el Municipio de Corregidora por un importe de \$20'986,118.03; sin embargo, observamos que dicho listado se encuentra incompleto, ya que no están incluidos todos los bienes inmuebles propiedad del municipio, de lo que se deriva que no se encuentra debidamente conciliado, por tal motivo requerimos nos remitan el listado de bienes inmuebles corregido. Asimismo se realizó una revisión selectiva a los expedientes de bienes inmuebles, comparándolos con la relación de bienes inmuebles, encontrando que la gran mayoría de los expedientes seleccionados no cuentan con Título de Propiedad, ni Boleta Catastral, entre otras las siguientes observaciones:**

Descripción del Inmueble	Importes	Documentación Soporte
Importes registrados antes del 31 de diciembre de 1988.	71,154.11	Sin documentación que los soporte
Importes según Balance General al 31 de marzo de 1991	88,000.00	Sin documentación que los soporte
Edificio para Servicio Público ubicado en la calle de Gallegos	750,000.00	Lo soportan únicamente con la póliza de diario del 6 de febrero de 1995.
Edificio Urbano ubicado en Pedro Urteaga N°. 54 para la Casa de las Artesanías	603,200.83	Lo soportan con copia de contrato de compraventa del inmueble. Por otro lado se encontró copia de solicitud de cancelación de la escritura N°. 3190 referente a este inmueble, por lo que solicitamos una aclaración al respecto.
Terreno urbano en Gallegos sin número para la agencia del Ministerio Público	1'656,369.16	Copia de contrato de compraventa por \$1'630,300.00 más gastos de avalúo fiscal, avalúos comerciales y escrituración (cabe mencionar que no existen escrituras, aunque se erogaron \$18,400.00 para la elaboración de éstas al C. Fernando Díaz Reyes Retana el 8 de septiembre de 1999 según recibo 1166).
Terreno Urbano ubicado en la Ex Hacienda "El	3'444,573.10	Copia de contrato de compraventa por un importe de

Cerrito"		\$3'569,600, existiendo una diferencia de \$163,076.99. Escritura 11079.
Terreno Urbano en Av. San Miguel Hidalgo sin número, fraccionamiento Cerro Gordo	659,775.00	Copia de contrato únicamente.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que en el rubro de participaciones, **se observó que no coinciden los registros contables asentados en los estados financieros del municipio, con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según los reportes del tercero y cuarto trimestre de "Participaciones y Transferencias entregadas al Municipio" que emite esta última, lo cual se deriva de inconsistencias de registro del 2.5% inverso.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el municipio utiliza 4 series de recibos de ingresos (D, E, F, y G) los cuales no cumplen con requisitos fiscales establecidos por la Ley, por lo cual deberán de expedir recibos que cumplan con dichos requisitos.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente y Síndico Municipales a los artículos 33 fracciones I y III la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones I, II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no haber publicado las acciones ejercidas a diciembre de 2001 con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asimismo el cierre de la Auditoría los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio 2002, con los recursos tanto del Fondo de Aportaciones**

para la Infraestructura Social Municipal, como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

7. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11 y 17 de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se excluyó en la Base Catastral del valor del terreno de predios rústicos el 12.5% para el ejercicio 2001.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 74, 78, 80, 80 A, 80 B Y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 14 del Código Fiscal del Estado, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al cálculo de impuesto sobre nómina, observamos que el municipio omite realizar el cálculo del monto del subsidio acreditable para el 2001, lo que origina que el municipio haya generado un crédito fiscal y por consiguiente cuenta con una contingencia.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que se observó lo siguiente:

- **Se procedió a revisar el cálculo del I.S.P.T., encontrando que el municipio efectúa cálculos independientes para el sueldo y para la compensación que paga a sus trabajadores, lo cual da como resultado que el impuesto determinado no sea el correcto, ya que se deben de**

acumular todas las percepciones de un mismo periodo y sobre el monto acumulado efectuar el cálculo correspondiente.

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 47 fracciones I, VIII y XI, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a las actas de Cabildo del periodo de julio a diciembre de 2001, se observó que no se habían dado cumplimiento a los siguientes acuerdos de cabildo:**

- Acta de sesión de cabildo del 16 de octubre de 2001, en el punto 3 inciso A) del orden del día.
- Acta de sesión de cabildo del 16 de noviembre de 2001, en el punto 3 inciso A) del orden del día.
- Acta de sesión de cabildo del 10 de diciembre de 2001, en el punto 3.I inciso C) e inciso D) del orden del día.

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que dentro de la revisión del consecutivo de pólizas de egresos, no proporcionaron las que se detallan a continuación, por lo que no pudimos efectuar la revisión y validar los movimientos realizados:**

MES / No. CHEQUE	MES / No. CHEQUE	MES / No. CHEQUE
JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE
2421 2444 2602	3358	4698
AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE
3091	3699	4699 4700 FORTAMUN 841

12. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por el Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 30 fracción XII, 31 fracciones II, V, VI, IX, X y XVIII, 33 fracciones I, V, VI y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracciones V y XV, 163 y 164 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el mes de febrero de 2001, se pago la cantidad de \$377,986.76 para la adquisición de armamento y para el mes de junio del mismo año se había pagado un total de \$390,687.00, no obstante a esto, a la fecha no se ha recibido el armamento requerido y pagado.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, V y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra denominada "Terminación tanque elevado de la comunidad de San Rafael" con una inversión de \$17,659.00 hasta este semestre, ejecutada por la Administración Municipal, en la revisión documental se observó la falta de autorización de la inversión correspondiente.**

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos, 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra denominada "Construcción Drenaje Cimatario-2 en la col. Candelas", ejecutada por contrato por un monto de \$263,877.68 se observó en la visita correspondiente a la auditoría del 2do semestre del 2001, que en algunas zonas el muro de mampostería para la conducción del agua pluvial a las torrenteras correspondientes había sufrido daños por impactos y estos no se habían reparado, por lo tanto, se determina que existe la falta de mantenimiento correspondiente a dicha obra.**

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos, 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, V y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra denominada "Construcción unidad de servicios, La Pirámide" la**

cual se ejecutó por contrato en la modalidad de asignación directa, por un monto de \$234,661.84 a la contratista Grupo Maryer S.A. de C.V., pero en la fecha de asignación esta compañía ejecuta la Obra denominada "Interconexión de drenaje a colector general de la Colonia Santa Bárbara", la cual acusaba retraso con respecto a su programa de construcción por motivos imputables al contratista, situación que se solicitó se aclarara en el pliego de observaciones No13/02 del 2do semestre del 2001, a lo cual, la dependencia en su Oficio de contestación No DOP.039/02 del 19 de febrero del 2002, contestó que se le había adjudicado la obra al mencionado contratista ya que había demostrado disponibilidad en las obras ejecutadas con anterioridad a excepción de la Interconexión de drenaje de Santa Bárbara, la cual efectivamente presentaba retraso en su ejecución al momento de asignarle la obra en cuestión.

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Director de Obras Públicas y Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a lo establecido en los artículos 20 fracción II de la Ley de ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, 31 fracciones II, V y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó la falta de concurso mediante la invitación restringida para la adquisición de los insumos, siendo esto en la obra denominada "Construcción de entronque de acceso al Fraccionamiento Industrial Balbanera" el cual se ejecutó por convenio con la SCT en la que el Ayuntamiento se compromete en el suministro de Insumos por la cantidad de \$678,184.98 dentro de los cuales esta la adquisición de 1446.00 m3 de material para base hidráulica, 410 m3 de concreto asfáltico y 5,000 lts de emulsión de rompimiento lento para impregnación por un importe de \$ 238,933.40 como se establece en el contrato No MCQ-035FM-2001 de fecha 15 de agosto de 2001 que se realizó por adjudicación directa.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos, 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, V y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servi-

dores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra denominada "Ampliación línea trifásica fraccionamiento Los Candiles" la cual se ejecutó por contrato en la modalidad de asignación directa por un monto de \$486,284.21 en beneficio del Ing. Gustavo Piña Pozas, se observó que el importe del contrato rebasa los parámetros que establece la ley para los montos de concurso mediante invitación restringida.**

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 12 fracción V, 13 fracción III, 25 fracción III y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra denominada "Introducción drenaje la capilla en cabecera municipal" la cual se ejecutó por contrato en la modalidad de asignación directa por un monto de \$438,885.24 en beneficio del contratista PRODI S.A de C.V., se observó no realizaron los estudios y proyectos necesarios para una adecuada planeación en la ejecución y la correcta determinación del presupuesto.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 último párrafo de Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra denominada "Construcción de Empedrado, banquetas y guarniciones calle la Loma en la comunidad de Santa Bárbara" la cual, se ejecutó por contrato en la modalidad de asignación directa por un monto de \$289,123.10 en beneficio de Sr. José Antonio Zúñiga Perea, se observó en la revisión documental realizada en la auditoría correspondiente al segundo semestre de 2001, que no se anexó el acta de entrega-recepción de la obra.**

20. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 último párrafo de Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en la obra**

denominada "Construcción de Empedrado, banquetas y guarniciones calle Querétaro en la comunidad de San José de los Olvera" la cual se ejecuto por contrato en la modalidad de asignación directa por un monto de \$234,595.97 en beneficio de CUSCO S.A.de C.V., se observó en la revisión documental realizada en la auditoría correspondiente al segundo semestre de 2001, no se anexó el acta de entrega-recepción de la obra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Corregidora, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos y omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del Artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del

Primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 4 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Corregidora, Qro., con relación a la observación señalada en el número tres del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutorio anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a la observación señalada en el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria del saldo que aparece en la cuenta de Deudores Diversos del estado financiero, de lo contrario, inicie el procedimiento legal correspondiente, a efecto de recuperar dichos importes.

2) En relación a la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la actualización así como se unifique el criterio para el registro del inventario de bienes muebles.

3) En relación a la observación señalada en el numeral **seis**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, realice las publicaciones de las acciones ejercidas del Fondo de Aportaciones para el Forta-

lecimiento Municipal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de enero a diciembre de 2001.

4) Con relación a las observaciones marcadas con los numerales **ocho y nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos, salarios y compensaciones.

5) En relación a la observación señalada en el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, de cumplimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de Cabildo descritas en la observación.

6) En relación a la observación señalada en el numeral **once**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las pólizas de egresos descritas en el cuerpo de la observación.

7) En relación a la observación señalada en el numeral **doce**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien las gestiones o procedimientos necesarios para la obtención del armamento solicitado, de lo contrario efectúe el resarcimiento por la cantidad pagada por concepto del armamento.

8) Con relación a la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las aclaraciones sobre los retrasos en la obra, o la penalización al contratista por los retrasos en la misma.

9) Con relación a las observaciones marcadas con los numerales, **diecinueve y veinte** se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados referidos en esas observaciones.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **siete**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva

ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR

PROSECRETARIO
Rúbrica

PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 12 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE

URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "CONJUNTO LOMAS DE PASTEUR", DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Densidad de Población, así como el Cambio de Temporalidad de Desarrollo, sobre una Fracción de la Parcela 18 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca.

2.- Con fecha 8 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por el C. Víctor Manuel Hinojosa Cabrera, Representante legal de la empresa denominada "GALO INMOBILIARIA", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, ubicado en la Parcela 18 Z-1 P ½ del Ejido Casa Blanca.

3.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 50,375, de fecha 14 de enero de 2002, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría N° 4 del Partido Judicial de Querétaro, se acredita la constitución de la empresa denominada "GALO INMOBILIARIA", S. A. de C. V. Dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el Folio Mercantil N° 8003/1 de fecha 11 de febrero de 2002.

4.- Asimismo en la Escritura Pública señalada en el Considerando Tercero, dentro de la misma en el artículo Segundo Transitorio, se acredita que el Víctor Manuel Hinojosa Cabrera, es Representante Legal de "GALO INMOBILIARIA", S. A. de C. V., gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio.

5.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 13,328 de fecha 17 de septiembre de 2002, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. Enrique Olvera Villaseñor, Notario Públi-

co de la Notaría N° 21 de éste Distrito Judicial, se acredita que la empresa denominada "GALO INMOBILIARIA", S. A. de C. V., es propietaria de una Fracción de la Parcela 18 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 44,597.52 m2 o lo que resulte Ad-Corpus y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 334.896 m con Derecho Federal.
Al Este:	en 171.015 m con Parcela 19.
Al Sureste:	en 27.066 m con Parcela 30.
Al Sur:	en 314.508 m con Parcela 29.
Al Oeste:	en 93.779 m con Av. Las Torres.

6.- Con fecha 25 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 06/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente al Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
HABITACIONAL	32,555.86	63.57
COMERCIAL	3,025.57	5.91
MIXTO	159.36	0.31
EQUIPAMIENTO	5,163.91	10.08
VIALIDADES	10,302.98	20.13
SUPERFICIE TOTAL	51,207.68	100.00

6.2 Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES				
MANZANA	LOTE N°	USO	SUP. VENDIBLE	SUP. DONACIÓN
M-I	1	Comercial	382.074 m2	----
M-I	2-6	Habitacional	527.126 m2	----
M-II	7-13	Habitacional	659.750 m2	----
M-II	14	Mixto	159.355 m2	----
M-III	1	Donación	----	1,684.433 m2
M-IV	15-23	Comercial	2,643.492 m2	----
M-IV	24-29	Condominal	31,368.982 m2	----
M-IV	30	Donación	----	3,479.479 m2
SUBTOTAL	30			
		TOTAL M2	35,740.779 m2	5,163.910 M2

6.3 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 5,163.912 m2, por concepto de donación que co-

rresponde al 10% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento desglosándose de la siguiente manera:

MAZANA	LOTE N°	SUPERFICIE
M-III	1	1,684.433 M2
M-IV	30	3,479.479 M2
TOTAL		5,163.912 M2

6.4 De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 10,302.98 m2, por concepto de vialidades.

6.5 El proyecto de Lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano N° DDU/DU/214/2003, de fecha 10 de enero de 2003.

6.6 Presenta Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Oficio DDU/IT/1279/03 de fecha 7 de marzo de 2003, en donde se determina factible el proyecto enumerando las medidas de mitigación que deberá realizar el Promotor.

- Urbanizar el cuerpo sur del Boulevard Gobernadores al frente del Fraccionamiento con una superficie aproximada de 7,073.00 m2 según plano.
- Construir guarniciones y banquetas del Boulevard Gobernadores en toda la sección al frente del Fraccionamiento.
- Colocar el siguiente señalamiento horizontal y vertical, conforme a lo siguiente:

SEÑALAMIENTO	PIEZAS	RESTRICTIVAS	MARCAS
VERTICAL	6	DE VELOCIDAD 40 KM/HR SR-9	
	9	DE NO ESTACIONARSE SR-22	
	4	DE ALTO SR-6	
HORIZONTAL	EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE LAS TORRES Y GOBERNADORES		DE CRUCE PEATONAL
	EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES LAS TORRES Y GOBERNADORES		MARCAS DE ALTO
	EN VIALIDAD NUEVA URBANIZADA POR EL FRACCIONADOR		LINEAS SEPARADORAS DE CARRIL

6.7 La Comisión Federal de Electricidad División Bajío Zona Querétaro, revisó y aprobó el pro-

yecto de electrificación mediante N° de Control 117/2002 de fecha 30 de agosto de 2002.

6.8 La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial con N° de Oficio VE/980/2002 de fecha 28 junio de 2002.

6.9 Con base en lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández. Dichas Obras de Urbanización deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del acuerdo de autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

6.10 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, el Promotor deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible

35,740.79 m2 x \$ 4.43	\$ 158,331.70
25% adicional	\$ <u>39,582.92</u>
Total	\$ 197,914.62

6.11 Con motivo del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de junio de 2001, el Promotor deberá depositar en la Tesorería Municipal los Derechos de Supervisión a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión:

\$ 2,338,823.58 presupuesto 1.5%	\$ 35,082.35
25% adicional	\$ <u>8,770.59</u>
Total	\$ 43,852.94

6.12 El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto, se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación del Colonos del Fraccionamiento.

6.13 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "GALO Inmobiliaria", S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies que integran al Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
HABITACIONAL	32,555.86	63.57
COMERCIAL	3,025.57	5.91
MIXTO	159.36	0.31
EQUIPAMIENTO	5,163.91	10.08
VIALIDADES	10,302.98	20.13
SUPERFICIE TOTAL	51,207.68	100.00

TERCERO.- Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES				
MANZANA	LOTE N°	USO	SUP. VENDIBLE	SUP. DONACIÓN
M-I	1	Comercial	382.074 m2	----
M-I	2-6	Habitacional	527.126 m2	----
M-II	7-13	Habitacional	659.750 m2	----
M-II	14	Mixto	159.355 m2	----
M-III	1	Donación	----	1,684.433 m2
M-IV	15-23	Comercial	2,643.492 m2	----
M-IV	24-29	Condominio	31,368.982 m2	----
M-IV	30	Donación	----	3,479.479 m2
SUBTOTAL	30			
		TOTAL M2	35,740.779 m2	5,163.910 M2

CUARTO.- El Promotor debe depositar en la Tesorería Municipal, por:

a) Concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

\$ 43, 852.94 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M. N.)

b) Y por Superficie Vendible, la siguiente cantidad

\$ 197,914.62
(CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 62/100 M. N.)

Una vez hecho el pago, debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El Promotor en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación del presente, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debe transmitir a favor del Municipio las siguientes superficies:

MAZANA	LOTE N°	SUPERFICIE
M-III	1	1,684.433 M2
M-IV	30	3,479.479 M2
TOTAL		5,163.912 M2

De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 10,302.98 m2, por concepto de vialidades.

SEXTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo tiene la obligación de dar mantenimiento y operación a las vialidades y áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

SÉPTIMO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalan en las Áreas a Transmitir a favor del Municipio, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

OCTAVO.- Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el Promotor, éste

deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales establezca.

NOVENO.- El Promotor o quien en su momento desarrolle el área condominal señalada en la Manzana IV, Lotes 24-29, debe realizar el trámite jurídico administrativo, previsto en el Capítulo XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo debe informar individualmente a cada uno de los adquirentes del mismo, las condiciones jurídicas a que está sujeto el Régimen Condominal.

DÉCIMO.- El Promotor debe promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, así como de la Asociación de Condóminos.

DÉCIMO PRIMERO.- El Promotor debe cumplir con lo indicado en el Considerando 6.6 del presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades a favor del Municipio, dentro del plazo señalado en el Punto Quinto del presente, a costa del interesado.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO QUINTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández, y a la empresa denominada "GALO Inmobiliaria", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE -----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2003 DOS MIL TRES, SE APROBÓ EL ACUERDO QUE OTORGA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN TRES FASES, A DESARROLLAR LAS FASES I Y II, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS MISMAS FASES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CUMBRES DEL ROBLE", UBICADO EN LA PARCELA 30 DEL EJIDO LOS OLVERA, EN ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 94,082.53 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 35 FRACCIÓN IV, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 51, 52, 54 Y 55 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE

URBANIZACIÓN EN TRES FASES, A DESARROLLAR LAS FASES I Y II, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS MISMAS FASES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "CUMBRES DEL ROBLE", UBICADO EN LA PARCELA 30 DEL EJIDO LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 94,082.53 M2., POR LO QUE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, en fechas Noviembre 19 del 2002 y 27 de Enero del 2003, se recibieron escritos signados por el LAE. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., mediante los cuales solicita Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fases I y II, del fraccionamiento de tipo popular "Cumbres del Roble", mismo que contempla tres fases, ubicado en la parcela 30 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie total de 94,082.53 m2.

2.- El LAE. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 24,295 Veinticuatro mil doscientos noventa y cinco, de fecha 15 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de este Partido Judicial.

3.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Área Vendible	67,052.03 m2	71.27%
Área de Equipamientos	9,410.23 m2	10.00%
Área de Vialidades	17,620.27 m2	18.73%
Área total del terreno	94,082.53 m2	100.00%

4.- El desarrollo del fraccionamiento se contempla en tres fases, en la forma que se detalla:

FASE I

Lote	Manzana	Superficie	No. De Lotes	No. De viviendas	Uso
001	217	172.92 m2	1	1	Unifamiliar
002	217	15,546.07 m2	1	79	Condominal
031 al 044	217	1,470.00 m2	14	14	Unifamiliar
045 al 048	217	577.76 m2	4	4	Unifamiliar
049 al 053	217	722.20 m2	5	5	Unifamiliar
TOTAL		18,488.95 m2	25	103	

FASE II					
Lote	Manzana	Superficie	No. De Lotes	No. De viviendas	Uso
003	217	20,029.65 m2	1	111	Condominal
004	217	117.10 m2	1	1	Unifamiliar
005 al 011	217	735.00 m2	7	7	Unifamiliar
012 al 029	217	1,890.00 m2	18	18	Unifamiliar
030	217	9,410.23 m2	1		Donación
TOTAL		38,178.63 m2	28	137	

FASE III					
Lote	Manzana	Superficie	No. Lotes	No. de viviendas	Uso
001	218	91.94 m2	1	1	Unifamiliar
002	218	18,315.22 m2	1	119	Condominal
003	218	192.13 m2	1	1	Unifamiliar
004 al 015	218	1,080.00 m2	12	12	Unifamiliar
016	218	148.98 m2	1	1	Unifamiliar
017	218	148.98 m2	1	1	Unifamiliar
018 al 031	218	1,260.00 m2	14	14	Unifamiliar
032 al 043	218	1,080.00 m2	12	12	Unifamiliar
044	218	95.81 m2	1	1	Unifamiliar
001 al 015	219	1,350.00 m2	15	15	Unifamiliar
016	219	158.34 m2	1	1	Unifamiliar
017	219	159.93 m2	1	1	Unifamiliar
018 al 036	219	1,710.00 m2	19	19	Unifamiliar
TOTAL		25,791.33 m2	80	198	

5.- Mediante Oficios VE/0936/2002, de fecha 26 de mayo de 2002, y VE/1983/2002 de fecha 21 de noviembre de 2002, ambos suscritos por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se otorga la factibilidad del servicio de agua, servicio del alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y servicio de drenaje Pluvial para 200 viviendas, del fraccionamiento "Cumbres del Roble", así como la ampliación de factibilidad para 40 viviendas más.

6. Mediante oficio No. SEDE-SU/SSMA/504/2002 y SEDESU/SSMA/036/2003, de fechas 29 de Julio del 2002 y 16 de Enero del 2003, respectivamente signados por el Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable, se otorga a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., la autorización de Impacto Ambiental para 240 viviendas del fraccionamiento "Cumbres del Roble". En dichos documentos se establecen los lineamientos que la empresa deberá observar para el desarrollo del fraccionamiento.

7.- Mediante oficio SEDUR 264/2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, otorgó Factibilidad para

la ubicación de un conjunto habitacional Popular en el predio urbano, localizado en la parcela 30 Z-8 p ½ en el Ejido Los Olvera, con superficie de 94,982.53 m2.

8.- El 17 de Julio del 2002, mediante Oficio No. 816.7/SZOF-219/2002, la Comisión Federal de Electricidad otorga factibilidad del suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento de referencia.

9.- De la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, se constató que las fases I y II del fraccionamiento acusan un avance del 50.3% en las obras de urbanización, por lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dichas obras fueron ejecutadas al amparo del permiso provisional otorgado a la empresa por la referida dependencia.

10.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 11 de marzo del 2003, suscrito por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano Municipal, se señala que no existe inconveniente en emitir el Dictamen Técnico de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes para las Fases I y II del Fraccionamiento "Cumbres del Roble".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Director General, LAE. Luis Alfonso García Alcocer, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las fases I y II del Fraccionamiento de Tipo Popular "Cumbres del Roble", ubicado en la parcela 30 del Ejido Los Olvera, de este municipio, con una superficie total de 94,082.53 m2., quedando pendiente la ejecución de la tercera fase.

SEGUNDO.- Se otorga a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Director General, LAE. Luis Alfonso García Alcocer, la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las fases I y II del Fraccionamiento de Tipo Popular "Cumbres del Roble", mismas que en conjunto constan de 240 viviendas, de las cuales

190 quedarán bajo régimen condominal y 50 serán unifamiliares.

TERCERO.- El Promotor deberá depositar Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por la cantidad de **\$1'618,211.93 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 93/100 M.N.)**, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, mismas que deberá realizar dentro de un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente,

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría mencionada, siendo necesario cubra la prima correspondientes, y así continúe y se mantenga vigente por el plazo mencionado.

CUARTO.- El desarrollador en apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2003, deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización, la siguiente cantidad:

FASES I y II	
Derechos por supervisión	
\$2'504,584.33 x 1.5%	\$37,568.76
25% adicional	\$ 9,392.19
	\$46,960.95

QUINTO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2003, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de Impuestos por Superficie Vendible y Licencia para Fraccionar.

FASES I y II	
Impuesto por superficie vendible	
11,260.70 m2 x 2.418	\$ 99,768.37
25% adicional	\$ 24,942.09
	\$ 124,710.46

FASES I y II	
Licencia para Fraccionar	
41,260.70 m2 x 0.806	\$ 33,256.12
25% adicional	\$ 8,314.03
	\$ 41,570.15

SEXTO.- Se autoriza la nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento "Cumbres del Roble", para quedar como sigue:

CALLE SIERRA

CALLE COLINA
CALLE CORDILLERA
AVENIDA CAMINO REAL
CALLE PEÑASCO.

SÉPTIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2003, la siguiente cantidad:

Derechos por nomenclatura de vialidades	\$ 11,126.96
25% adicional	\$ 2,781.74
	\$ 13,908.70

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá transmitir mediante escritura pública la superficie de 9,410.23 m2 por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Corregidora. Esta superficie se ubicará en el lote 30, de la manzana 217 del Fraccionamiento Cumbres del Roble.

NOVENO.- Asimismo, el desarrollador deberá transmitir mediante escritura pública a favor del Municipio de Corregidora una superficie de 17,620.27 m2 por concepto de Vialidades, quedando bajo la responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento.

DÉCIMO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas, la transmisión de derechos de extracción de agua y la construcción de una planta de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El desarrollador para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá participar en la urbanización de la vialidad Camino Real con sección de 24 metros, así como el 50% de la urbanización del Dren Cimatarío hacia la Prolongación del Boulevard de las Américas, consistente en asfaltado con sección de arroyo de 9 metros, banquetas de concreto de 2 metros hacia cada lado y guarniciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las obras de urbanización se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales de estudio de mecánica de suelos, documento presentado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, avalado por el perito Ing. Ángel Trejo Moe-dano, así como a lo estipulado en la descripción

técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación autorizado, cuyas características son las siguientes: guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, pavimentos de concreto asfáltico de 4 cms. con base cementada de 15 cms. de espesor.

Las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales, de nomenclatura, botes y contenedores de basura con separación de residuos y tres árboles por vivienda, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Las obras de electrificación y alumbrado público, deberán apegarse a lo señalado en la autorización No. 132/2002, de fecha 25 de septiembre de 2002 emitida por la C.F.E., mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2002, así como a la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitida mediante Oficio No. SSPM-432/02 de fecha 14 de diciembre de 2002.

Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los señalados en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de aguas mediante oficios de aprobación DPI-306-2002, de fecha 08 de octubre de 2002, No. De Registro QR-025-02-D y QR-114-99-DI, así mismo atender las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/504/2002 y SEDESU/SSMA/036/2003, ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- El desarrollador deberá participar en la construcción de una planta de tratamiento y un vaso captador de aguas pluviales con los demás desarrolladores en la zona, de acuerdo con las especificaciones que determine la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio de Corregidora.

DÉCIMO QUINTO.- Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Medio Ambiente Municipal para lo procedente.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas

restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

DÉCIMO OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DECIMO NOVENO.- El incumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, sera causa de revocación del mismo.

VIGESIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Director General LAE. Luis Alfonso García Alcocer.

El Pueblito, Corregidora, Qro., Marzo 21, 2003. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2003 DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	37
EXPEDIENTE NUM.	212/02

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro., a 1 de Abril del 2003

MARIA EULOLIA MUÑOZ ESPINOZA Y
GERARDO GABRIEL GONZALEZ VIVEROS
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L. DE C.V.**, bajo el número de expediente 212/2002 para que conteste la demanda entablada y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se impongan de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles, por tres veces de siete en siete días, debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra publicación.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ.

P R E S E N T E.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 908/2002, relativo a la **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO** que promueve en este Juzgado **ERNESTO CONTRERAS AGUILERA** en contra de **BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, por lo que al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer en su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas y diverso 1070 de la Legislación Mercantil que regula este Juicio.

En la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en **CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOS DE ESTA CIUDAD**, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 03 DE ABRIL DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.
Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Exp.007/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2003. VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR HECHOS QUE DENUNCIA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y QUE ATRIBUYE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, Y:

RESULTANDOS:

Primero.- Por escrito de fecha 28 de febrero del año 2003, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en la misma fecha a las 14:00 horas, comparecen los CC. José Luis Rodríguez Gómez y Pablo Héctor González Loyola Pérez en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el Partido de la Revolución Democrática y Secretario General del mismo, respectivamente; escrito mediante por medio del cual dan inicio al procedimiento de aplicación de sanciones por hechos probablemente constitutivos de infracción y que atribuye al Partido Acción Nacional en virtud de que según su dicho, los CC. Francisco Garrido Patrón como candidato a gobernador del Estado, el candidato a la Presidencia Municipal por Querétaro, y el titular del Poder Ejecutivo están desplegando conductas de campaña electoral fuera de los plazos previstos por la Ley Electoral en abierta violación y contraviniendo la imparcialidad que la Ley Fundamental establece. -----

Segundo.- Recibido que fue el escrito de denuncia y admitidas y desechadas las pruebas que ofrece, se forma el expediente de referencia y se ordena emplazar personalmente al Partido Acción Nacional en el Estado, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, en su carácter de presuntamente responsable de los hechos que en el escrito les son imputados, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación personal que le realicen, contesten por escrito las imputaciones que se les hacen y aporten las pruebas que consideren pertinentes. -----

Tercero.- El Partido Acción Nacional es emplazado por el personal autorizado del Instituto, en fecha 07 de marzo del presente, a las 11:10 horas y produce su contestación el día 16 de marzo del mismo año, a las 14:00 horas; al dar contestación a los hechos que se le atribuyen omite anexar y ofrecer pruebas; de la misma manera, solicita la acumulación de los presentes autos con el que iniciara en su contra por otros hechos el Partido Revolucionario Institucional y que se sigue en el expediente 009/2003. -----

Cuarto.- Por auto de fecha 03 de marzo del año en curso, se tuvieron por admitidas las pruebas siguientes: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; 4.- la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se gire el oficio al programa Foro Publico de la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; 5.- la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se gire el oficio al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; en el mismo auto le fueron desechadas las pruebas que no fueron admitidas en virtud de que: la marcada como numero uno en virtud de que la cita pero no las anexa y, la cuatro que consiste en un interpelación notarial que solicitará su partido, pero que a la fecha no anexa a los autos y que omite presentar a su escrito. -----

Quinto.- Por auto de fecha 18 de marzo del presente, se agrego a los autos el oficio que emitiría la empresa Televisora Queretana, mismo en el que informa que la empresa en mención no conserva el material gravado de los hechos ocurrido el 10 de febrero; lo anterior le es notificado al partido en fecha 25 del mismo mes y año para que en 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga, ello toda vez que la información en mención constituye

elementos de prueba ofrecidos por la actora, sin que en el plazo mencionado manifestara nada al respecto. -----

Sexto.- Por auto de fecha 26 de marzo del presente año y en virtud de que la empresa radiofónica Grupo Acir ha sido omisa en contestación al oficio que le fuera enviado y por ello se ordena enviar nuevamente oficio a dicha empresa reiterándole el requerimiento que le fuera realizado con anterioridad, como consta de los autos. -----

Séptimo.- Por auto de fecha 09 de abril del presente, se tiene al Gerente General del Grupo Acir dando respuesta al nuevo requerimiento que le fuera realizado, oficio que es agregado a los autos y en el que manifiesta: "lamentablemente guardamos el material durante un mes, por lo que carecemos de ese testimonio"; lo anterior le es notificado al partido en fecha 10 del mismo mes y año para que en 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga, ello toda vez que la información en mención constituye elementos de prueba ofrecidos por la actora, sin que en el plazo mencionado manifestara nada al respecto. -----

Octavo.- El día 13 de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva a cargo de sustanciar el presente procedimiento, declara que es improcedente decretar la acumulación solicitada, en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro únicamente permite dicha acumulación cuando se trata de recursos, atentos a lo previsto en el artículo 257 del citado ordenamiento y la supletoriedad a que se refiere el artículo 4 del mismo ordenamiento, de una interpretación gramatical conforme al artículo 3 del mismo cuerpo normativo, solo es posible cuando se trata de recursos, no en tratándose de instituciones o figuras procesales distintas; a mayor abundamiento en el expediente 009/2003 con el que se pide la acumulación, con anterioridad ha sido acordado improcedente la acumulación y ello impide aún más la posibilidad material de acordarla en los presentes autos; de la misma manera pone los autos en estado de resolución, debiendo dictarse la misma de conformidad a lo que dispone el numeral 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de aplicación de sanciones, atentos a lo que dispone el artí-

culo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. -----

Segundo.- El trámite seguido por el Partido de la Revolución Democrática fue el correcto, atentos a lo que disponen los artículos 290, 291, 293 y 294 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha sido el correcto. -----

Tercero.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **primero**, lo siguiente: - - -

"ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO... QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA... PUGNÓ POR UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL QUE RESPETARA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CIUDADANÍA A ELEGIR A SUS GOBERNANTES Y REPRESENTES POPULARES, MEDIANTE EL VOTO LIBRE, UNIVERSAL Y SECRETO, Y PUGNÓ POR UN SISTEMA ELECTORAL EQUITATIVO, IGUALITARIO E IMPARCIAL... POR LO CUAL EL RESPETO A ESTAS NORMAS DE EQUIDAD E IGUALDAD PARA LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES POPULARES, RESULTAN DE UN INTERÉS HISTÓRICO, PÚBLICO Y SOCIAL". -----

El Partido Acción Nacional, a los actos que se narran en el hecho primero contesta lo siguiente: -----

"El hecho primero de la queja, ni se afirma ni se niega por no tratarse de hecho alguno". -----

El hecho anterior y la contestación al mismo, como se desprende de su lectura, no encierran controversia ni punto de conflicto alguno, por ello carece de trascendencia el análisis de los hechos y de los medios de prueba aportados por las partes aplicables en el supuesto en mención. -----

Cuarto.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **segundo**, lo siguiente: - - -

"PREVIA A LA CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ PARA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL... Y EN VARIOS ESTADOS LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES LOCALES SIENDO EL CASO QUE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA SE LLEVARAN A CABO LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO Y ELECCIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, SE HAN SUCITADO CONDUCTAS QUE TRAGREDEN LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DELCUAL EMANA EL ACTUAL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUE ESTÁ CONCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, PRESENTÁNDOSE UNA SIMILAR DEL USO DEL PODER PÚBLICO PARA INCIDIR EN UN PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES". - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. - - - - -

El Partido Acción Nacional, a los actos que se narran en el hecho segundo contesta lo siguiente: - - - - -

El hecho segundo de la queja es falso y lo negamos. - - - - -

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. - - - - -

Cabe señalar que el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado señala: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; por otro lado el artículo 181 del mismo ordenamiento indica: "Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada...". - - - - -

En el caso que nos ocupa, y respecto al hecho que el actor atribuye al partido imputado, consistente en que: "se han suscitado conductas que transgreden las normas legales que rigen el proceso electoral por parte del partido acción nacional", es de señalarse que en la transgresión que atribuye, omite precisar puntual y detalladamente en que consiste la misma, pues ese sólo señala-

miento no indica nada y, más aún omite presentar prueba alguna que así lo acredite o que nos permita clarificar y conocer la falta; con motivo de lo anterior y estando a cargo del actor probar los hechos en que base su pretensión y al no hacerlo, es de tenerse el hecho controvertido como no acreditado. -

Quinto.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en el hecho **tercero**, lo siguiente: - - - - -

"CON EL FIN DE QUE SE RESPETEN PLENAMENTE LAS NORMAS ELECTORALES EXPRESAMOS QUE SE HAN SUCITADO LAS ACCIONES QUE NARRAMOS A CONTINUACIÓN DE LAS QUE RESULTAN VIOLACIONES A LA NORMATIVAD ELECTORAL". - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. - - - - -

El Partido Acción Nacional en la contestación que produce dice: - - - - -

"El correlativo en contesto, ni se afirma ni se niega por no tratarse de hecho alguno, sin embargo manifestamos a este Consejo, que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no ha violado la Ley en forma alguna, como tampoco lo han violado los restantes Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, al desplegar idénticas conductas que las que aquí pretenden imputarnos, ya que el libre conocimiento y la orgánica difusión de la realidad social y de las ideas políticas, forma parte esencial de la vida política de todos los partidos, de donde la difusión de la realidad social y nuestras ideas políticas no sólo es legal, sino que constituye, de acuerdo con nuestros estatutos y doctrina, **un deber ineludible y un legal imperativo de actuación institucional permanente**, como así lo establece el artículo 33 fracción II de la propia Ley Electoral del Estado". - - - - -

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. -----

Es de señalar que el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado señala: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; por otro lado el artículo 181 del mismo ordenamiento indica: "Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada...". -----

En el caso que nos ocupa, y respecto al hecho que el actor atribuye al partido imputado, consistente en que: "con el fin de que se respeten plenamente las normas electorales expresamos que se han suscitado las acciones que narramos a continuación de las que resultan violaciones a la normatividad electoral", es de señalarse que en las violaciones que atribuye, omite precisar puntual y detalladamente en que consisten, pues ese sólo señalamiento no indica nada y, más aún omite presentar prueba alguna que así lo acredite o que nos permita clarificar y conocer la falta; con motivo de lo anterior y estando a cargo del actor probar los hechos en que base su pretensión y al no hacerlo, es de tenerse el hecho controvertido como no acreditado. -----

Sexto.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **cuarto**, lo siguiente: -----

"EL PASADO VIERNES 14 DE FEBRERO DEL PRESENTE INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROCEDIERON A HACER FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES, **CAMPAÑA ELECTORAL DIRECTA CON LA CIUDADANÍA, YA QUE EN DIVERSAS AVENIDAS PROCERIERON A REPARTIR REGALOS ALUSIVOS AL "DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD", CONSISTENTES EN PALETAS DE DULCE Y CHOCOLATE, Y A LAS MISMAS ATADAS PLUMAS CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO DE ESTE PARTIDO, A TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO MENCIONADO, Y LA PROMOCIÓN DEL NOMBRE DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO POR ESTE PARTIDO, ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS. INCLUSIVE VARIOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RECIBIMOS DIRECTAMENTE DE LAS BRIGADAS DE ESTOS CANDIDATOS ESTE REGALO, QUE INCLUSO CONTRAVIENE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

LOCAL, EN EL ARTÍCULO 108, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUE RESTRINGE HACER PROPAGANDA ELECTORAL MEDIANTE LA DONACIÓN DE BIENES, POR LO CUAL ANEXAMOS UNAS DE ESTAS PLUMAS RECIBIDAS EN AVENIDA CONSTITUYENTES Y EN LA LATERAL DE LA CARRETERA MÉXICO QUERÉTARO, POR EL PUNTE VEHICULAR DE LA COLONIA PALMAS. ESTAS BRIGADAS LAS ENCABEZARON DIRECTAMENTE LAS ESPOSAS DE AMBOS CANDIDATOS, COMO ASÍ LO DIERON A CONOCER DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PARA ACREDITAR ESTE HECHO ANEXAMOS RECORDES DE LOS MISMOS". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. -----

El Partido Acción Nacional, al hecho correlativo lo contesta de la manera siguiente: -----

"El correlativo en conteso es falso, ya que el Partido Acción Nacional no ha iniciado "campaña electoral directa" en forma alguna, y todos sus actos se han sujetado y se sujetarán en forma irrestricta, al contenido de la Ley". -----

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. -----

Es de señalar que el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado señala: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; por otro lado el artículo 181 del mismo ordenamiento indica: "Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada...". -----

En el caso que nos ocupa y en aplicación del principio legal inmediato anterior, es de señalarse que con la negativa de los hechos que produce el

Partido Acción Nacional, revierte íntegramente la carga de la prueba al actor; esto es que le corresponde a éste acreditar fehacientemente que el imputado realiza campaña electoral fuera de los tiempos legales y de las pruebas que le fueron admitidas, que son documentales privadas, como es el caso de los ejemplares de periódicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado, no es dable concederles valor suficiente para acreditar que con el contenido de las mismas se acredite que el Partido Acción Nacional esté realizando campaña electoral fuera de los plazos legales, ya que las pruebas aportadas tienen un valor limitado y como no fueron reforzadas con otro medio de convicción, son insuficientes para acreditar que con las fotografías y el texto de dos ejemplares de periódicos se pruebe válida y legalmente la imputación que realiza el actor y por ello no queda más que respecto del hecho controvertido, que tenerlo por no acreditado en los presentes autos. -----

Séptimo.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en el hecho **quinto** de su denuncia, lo siguiente: -----

“EN DIVERSOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EL CANDIDATO A GOBERNADOR POR ESTE PARTIDO ESTÁ HACIENDO DIRECTAMENTE PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR DE SU CANDIDATURA Y PARA TAL CASO DIRECTAMENTE LO ESCUCHAMOS EL DÍA 4 DE FEBRERO A LAS 14:20 HORAS EN LA EMISIÓN RADICAL DEL PROGRAMA DENOMINADO “FORO PÚBLICO”, QUE SE TRANSMITE EN RADIO ACIR-NOTICIAS, SIENDO ENTREVISTADO POR EL PERIODISTA LUIS DEL TORO Y NÁJERA, EN EL MISMO, DURANTE LA ENTREVISTA, SE LE PREGUNTÓ AL C. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, POR EL PERIODISTA, QUE CUÁLES ERAN SUS PROPUESTAS DE OBRA, EN CASO DE GANAR LA GUBERNATURA, A LO CUAL CONTESTÓ EL YA CANDIDATO, QUE NO TENÍA PROPUESTAS DE OBRA AÚN, QUE ESTABA TRABAJANDO EN UN PLAN DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL, INVITABA A LA CIUDADANÍA A QUE VOTARAN PRIMERO POR EL CAMBIO EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES Y AHÍ DECIDIRÍA YA EN EL GOBIERNO CUALES ERAN LAS OBRAS MÁS IMPORTANTES QUE SE NECESITABAN. LAS EXPRESIONES DEL CANDIDATO SE ALEJABAN DE DAR A CONOCER LA OPINIÓN PÚBLICA UN PUNTO DE VISTA DE UN CIUDADANO, AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SOBRE TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO, LO CUAL DESDE LUEGO CUALQUIER CIUDADANO O PERSONA

PUEDA HACER EN USO DE SU LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN, PERO SUS EXPRESIONES PIDEN EL VOTO CIUDADANO Y PROMUEVEN UNA CANDIDATURA, POR UN MEDIO ELECTRÓNICO CON UN GRAN ALCANCE, POR LO CUAL SOLO ESTÁ PERMITIDO UNA VEZ QUE LOS CANDIDATOS SE REGISTREN, SE ADMITA SU REGISTRO Y SE INICIEN ENTONCES SÍ LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL, DISPOSICIÓN QUE SE COMPROBÓ CUANDO EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR QUE LAS CREÓ FUE CON EL FIN DE DELIMITAR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A TIEMPOS REDUCIDOS, Y EVITAR LARGUÍSIMAS CAMPAÑAS CON ENORMES GASTOS ECONÓMICOS. HACEMOS NOTAR QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO ESTAMOS EN EL CASO DE UNA PRE-CAMPAÑA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 106-BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE ADICIONO EN LA RECIENTE REFORMA A ESTALEGSLACIÓN APROBADA POR EL VOTO MAYORITARIO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PANISTA EN LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUES LA PRE.-CAMPAÑA SE REFIERE A LOS ACTOS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS AL INTERIOR DE SUS PARTIDOS, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES PÚBLICAMENTE CONOCIDO QUE EL C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN YA ES CANDIDATO DETERMINADO POR LOS MÉTODOS PREVISTOS POR SU PARTIDO, DESDE EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2002, TRAS HABER OBTENIDO LA ELECCIÓN INTERNA DE SU PARTIDO. LO MISMO EN EL CASO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QUIEN LA RESPECTIVA CONVENCION MUNICIPAL DE ESTE PARTIDO LO ELIGIÓ CANDIDATO, POR LO CUAL EL REPARTO DE PLUMAS CON EL LOGOTIPO DE SU PARTIDO Y SUS NOMBRES ES UN CLARO ACTO DE PROPAGANDA ELECTORAL”.-----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo “Cada Mañana” de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen

de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. -----

El Partido Acción Nacional, al hecho correlativo lo contesta de la manera siguiente: -----

“El correlativo en conteso es falso y lo negamos. Aclaremos al actor que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no ha registrado al día de hoy, ni su plataforma política ni a sus candidatos para el proceso electoral 2003, por lo que en los términos del artículo 229 en relación con el artículo 280 de la vigente Ley Electoral para el Estado de Querétaro, es falso que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL este efectuando actos de campaña anticipada por conducto de sus candidatos a gobernador, presidente municipal o cualesquier otro cargo de elección popular. Coincido con el Partido Político actor en el sentido de que no es aplicable el artículo 106 bis al presente proceso, dada la *vacatio legis* ordenada por el artículo segundo transitorio de la Ley de la Materia. Asimismo recuerdo al Partido Político actor que los partidos políticos sólo podemos iniciar nuestras campañas una vez que los candidatos hayan obtenido legalmente su registro, y que el propio artículo 108 de la Ley Electoral por ellos invocado, define y acota con total claridad que se entiende por campaña electoral por ellos invocado, define y acota con total claridad que se entiende por campaña electoral y por exclusión que no lo constituye, de ahí que las conductas del Partido Acción Nacional no constituyen campaña electoral anticipada, dado que no hemos difundido nuestra plataforma, buscando el voto o promovido candidatura alguna y en los términos del artículo 33 fracción II de la propia Ley, los partidos políticos podemos y debemos tener actuación institucional permanente, actuación que no es privativa del Partido Acción Nacional pues TODOS los partidos políticos han desplegado iguales conductas, conductas que, al no violar la Ley por no consistir en actos de promoción de candidaturas, de obtención del voto o de difusión de la plataforma política, son legales y no reprochables ya que las mismas condiciones privan para todos los partidos y por ende es inexistente la inequidad alegada”. -----

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. -----

Es de señalar que el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado señala: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; por otro lado el artículo 181 del mismo ordenamiento indica: “Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los

actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada...”. -----

Respecto al hecho controvertido, consistente en: “... que el candidato del PAN está haciendo promoción del voto en un programa de radio...”; “... que sus expresiones piden el voto ciudadano y promueven un candidatura, por un medio electrónico con un gran alcance ...”; debe señalarse que el actor omite, como ya ha quedado acreditado antes, ofrecer prueba alguna respecto al hecho que atribuye al imputado pues las pruebas que a su cargo corresponde ofrecer y que en su apoyo y a su petición solicitó la Secretaría Ejecutiva, como consta de los autos, las empresas solicitadas han manifestado que carecen de tales documentos, en consecuencia y toda vez que con ellas se posibilitaba acreditar tales hechos, sin ellos y a cargo del actor probar, es de tenerlo por no acreditado en los presentes autos el hecho que atribuyera al Partido Acción Nacional.

Octavo.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **sexto**, lo siguiente: -----

“EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, DURANTE UN ACTO POLÍTICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE TOMA DE PROTESTA DE SUS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA JORNADA DEL DÍA 6 DE JULIO, QUE SE LLEVÓ A CABO LA TARDE DEL DÍA DOMINGO 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL AUDITORIO “JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ”, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, DURANTE LA INTERVENCIÓN QUE HICIERA EN USO DE LA PALABRA, Y EN EJERCICIO DE SU MISMA GARANTÍA DE EXPRESIÓN, SIN EMBARGO DURANTE SU INTERVENCIÓN, COMO FUE AMPLIAMENTE DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN GRÁFICOS Y ELECTRÓNICOS, POR LOS CUALES NOS ENTERAMOS LOS SUSCRITO, TRASGREDIENDO LOS PRINCIPIOS GENERALES EN DERECHO EN MATERIA ELECTORAL Y EN ESPECIAL LA NORMA DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD DE LA AUTORIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL, EL GOBERNADOR MANIFESTÓ QUE APOYARÍA TODAS LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “EN TODOS LOS RINCONES DEL ESTADO”, QUE “NADIE SE LO IBA A IMPEDIR”, QUE UNA COSA ERA EL

GOBERNADOR, Y OTRA EL CIUDADANO IGNACIO LOYOLA VERA, EL PANISTA". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. -----

El Partido Acción Nacional, al hecho correlativo lo contesta de la manera siguiente: -----

"El correlativo en contesto no es hecho propio del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que ni se afirma ni se niega, aclarando que el Ing. Ignacio Loyola Vera, como Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y como militante de nuestro partido, puede asistir a cuantos actos políticos organice nuestro partido, puede opinar y expresar su apoyo a los candidatos que desee, sin más límite que el respeto irrestricto de la Ley la cual no viola en forma alguna". -----

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. -----

Como se desprende de los autos, la conducta a que se refiere el presente hecho hace referencia a conductas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo y a quien llama a juicio es al Partido Acción Nacional, en consecuencia es de señalarse que éste Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece de competencia para sancionar a funcionarios o particulares, por lo que a éste respecto se dejan a salvo sus derechos para que si lo desea, los ejercite ante las autoridades e instancias competentes. -----

Noveno.- El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **séptimo**, lo siguiente: ---

"CUMPLIENDO CON LO ANTERIOR, EL GOBERNADOR IGNACIO LOYOLA SE HA PRESENTADO A EL PASADO FIN DE SEMANA, CONCRETAMENTE EL DOMINGO 23 DE FE-

BRERO DEL AÑO EN CURSO, AL PRIMER ACTO PROSELITISTA PÚBLICO A FAVOR DE SU PARTIDO, ACCIÓN NACIONAL, EN EL PRESENTE PROCESO, EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE TOLIMÁN, EN UN ACTO CON CANDIDATOS DE ESE PARTIDO, Y DEL CANDIDATO POR EL MISMO INSTITUTO POLÍTICO A SUCEDERLO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, DE LO CUAL DAN CUENTA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: 1.- ejemplar del periódico AM del 25 de febrero del presente; 2.- ejemplar del periódico AM del 15 de febrero del presente; 3.- ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente; cabe señalar que la documental privada consistente en la grabación del 4 de febrero del presente y que solicita se requiera a la empresa Grupo ACIR, para que lo remita; y, la grabación del 10 de febrero del presente y que solicita se requiera al noticiero televisivo "Cada Mañana" de la empresa Televisora Queretana; es de señalarse han manifestado que carecen de ellas y no nos pueden ser entregadas para su adición al presente. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa dice: -----

"El correlativo en contesto no es hecho propio del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que ni se afirma ni se niega, aclarando de nueva cuenta que la participación del Ing. Ignacio Loyola Vera en cualquier acto del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no tiene, no puede tener en un sistema democrático moderno, más límite que el respeto irrestricto de la Ley, la cual no viola en forma alguna. Acción Nacional tiene más de sesenta años de lucha permanente por la democracia, esta lucha se ha dado siempre con civilidad, calidad democrática y siempre a través de un constante respeto a nuestras leyes y al Estado de Derecho, por ello, por ser cierto que actuamos siempre con apego a la Ley, desde este momento solicitamos que al dictarse la resolución correspondiente a la presente queja, este H. Consejo determine su improcedencia al ser evidentemente inexistentes las violaciones imputadas a nosotros". -----

Para acreditar su dicho el partido imputado omite ofrecer prueba alguna. -----

Como se desprende de los autos y del texto del hecho en mención, así como de la prueba do-

cumental privada que anexa referente consistente en el ejemplar del periódico Noticias de fecha del 10 de febrero del presente, de la que se deduce un texto del que se desprende una conducta que realizará a futuro el titular del Poder Ejecutivo y, a quien llama a juicio es al Partido Acción Nacional, en consecuencia es de señalarse que éste Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece de competencia para sancionar a funcionarios o particulares, en el supuesto sin conceder que la conducta señalada como tal fuera reprochable y que además llegara a realizarse, por lo que a éste respecto se dejan a salvo sus derechos para que si lo desea, los ejercite ante las autoridades e instancias competentes. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 10, 13, 15 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 35, 58, 63, 68 fracciones VIII y XXXVI, 70 fracciones I, X, XI Y XII, 107, 108, 162, 163, 164, 165, 166, 172, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 191, 192, 284, 290, 291, 292, 294 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al procedimiento de aplicación de sanciones por los hechos que ha denunciado el Partido de la Revolución Democrática y que atribuye al Partido Acción Nacional, los que fueron hechos del conocimiento del Consejo General del Instituto en fecha 28 de febrero del año en curso y que motivaron la apertura del expediente 007/2003.

SEGUNDO.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto.

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente y toda vez que no fueron acreditados los hechos que el Partido de la Revolución Democrática atribuye en el presente al Partido Acción Nacional, se absuelve a éste de las imputaciones que le fueran realizadas.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de Partido de la Revolución Democrática, respecto a los hechos que atribuye a otros ciudadanos, para que si lo desea los ejercite ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 009/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2003. VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR HECHOS QUE DENUNCIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE ATRIBUYE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, Y:

RESULTANDOS:

Primero.- Por escrito de fecha 10 de marzo del año 2003, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en la misma fecha a las 14:40 horas, comparece el Lic. Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional, escrito mediante el cual da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones por hechos probablemente constitutivos de infracción y que atribuye al Partido Acción Nacional en virtud de que según su dicho, los CC. Francisco Garrido Patrón como candidato a Gobernador del Estado y Armando Rivera Castillejos como candidato a Presidente Municipal de Querétaro, han colocado espectaculares en diversos

puntos de la ciudad que en su escrito menciona; y se están transmitiendo spots con la leyenda que menciona en su escrito; lo anterior por el dicho del actor constituye a cargo del imputado actos de campaña que contravienen los dispuesto en el artículo 107 de la Ley Electoral, por lo que no están encausando sus actividades dentro de los cauces legales que la Constitución del país, del Estado y de la Ley Electoral; fundamenta su denuncia en los hechos y pruebas que en el capítulo relativo de su escrito menciona y relaciona con los hechos de su denuncia, pruebas que le son admitidas algunas y desechadas otras, por las razones que en auto por separado se mencionan. - -

Segundo.- Recibido que fue el escrito de denuncia y admitidas y desechadas las pruebas que ofrece, se forma el expediente de referencia y se ordena emplazar personalmente al Partido Acción Nacional en el Estado, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, en su carácter de presuntamente responsable de los hechos que en el escrito le son imputados, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación personal que le realicen, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que consideren pertinentes. - - - - -

Tercero.- El Partido Acción Nacional es emplazado por el personal autorizado del Instituto, en fecha 12 de marzo del presente, a las 13:15 horas y produce su contestación el día 22 de marzo del mismo año, a las 20:15 horas; al dar contestación a los hechos que se le atribuyen ofrece las pruebas que en su escrito relaciona y señala, las que le son admitidas y a que se hará mención en auto por separado; de la misma manera al tiempo que contesta los hechos que se le atribuyen, solicita se le de vista al actor con los hechos, consideraciones y pruebas que adiciona; de la misma manera, solicita la acumulación de los presentes autos con el que iniciara en su contra por otros hechos el Partido de la Revolución Democrática y que se sigue en el expediente 007/2003. - - - - -

Cuarto.- El Partido Revolucionario Institucional a la vista que le fuera notificada en fecha 26 de marzo del presente, a las 14:00 horas, produce su contestación el día 05 de abril del mismo año, a las 12:00 horas; al dar contestación a la vista que le

fuera dada y a los hechos y manifestaciones, formula las consideraciones que en su escrito señala y al mismo tiempo manifiesta su oposición a la acumulación solicitada por el Partido Acción Nacional.--

Quinto.- Por auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se tuvieron por admitidas las pruebas que fueron ofrecidas por el actor y desahogadas dada su propia naturaleza; en el mismo auto le fueron desechadas las pruebas que no fueron admitidas, atentos a que la Ley Electoral del Estado no las contempla como medio probatorio; esto es, las marcadas como cinco, seis, siete y ocho; consistentes en, cinco: documental privada consistente en: "informe que habrá de solicitarse al Gerente de la estación Radiofónica Multimundo, y quien habrá de informar a ese H. Consejo lo siguiente: a) Si en dicha emisora, se está transmitiendo "spots" relativos al Partido Acción Nacional y/o Francisco Garrido Patrón; b) El texto de dichos spots; c) El número de spots que ha transmitido; d) El costo de los mismos; e) Nombre de qué persona o entidad pública o privada, se está facturando el costo de las transmisiones de los referidos spots; lo anterior en virtud de que se desprende de su escrito de ofrecimiento, la naturaleza de esos medios de convicción es de informe, pues pretende que los gerentes de las estaciones radiofónicas o televisivas, según el caso, proporcione datos de los que tiene conocimiento en virtud de su actividad o función; es oportuno precisar que la naturaleza de la prueba documental y de informe es distinta: documento es la representación objetiva de una idea o un hecho; el informe es la comunicación o noticia que envía un a persona en razón de la función o actividad que desempeña; el primero ya existe y puede estar en poder de quien lo hizo, el segundo aún no existe, toda vez que se encuentra sujeto a la redacción que el informante decida plasmar después de que reciba el requerimiento de la autoridad; de la anterior reflexión se deduce nítidamente que el anterior medio de convicción, al ser prueba de informe, no es de los contemplados por el referido artículo 184 de la Ley Electoral en vigor; la marcada como seis consisten en: "documental privada, consistente en informe que habrá de solicitarse al Gerente de la estación Radiofónica Radio Lobo 670 AM, y quien habrá de informar a ese H. Consejo lo siguiente: a) Si en dicha emisora, se está transmitiendo "spots" relativos al Partido Acción Nacional y/o Francisco Garrido Patrón, b) El texto de dichos spots, c) El número de spots que ha transmitido, d) El costo de los mismos, e) A nombre de qué persona o entidad pública o privada, se está facturando el costo de las transmisiones de los referidos spots"; lo anterior en virtud de que se desprende de su escrito de

ofrecimiento, la naturaleza de esos medios de convicción es de informe, pues pretende que los gerentes de las estaciones radiofónicas o televisivas, según el caso, proporcione datos de los que tiene conocimiento en virtud de su actividad o función; la naturaleza de la prueba documental y de informe es distinta: documento es la representación objetiva de una idea o un hecho; el informe es la comunicación o noticia que envía un a persona en razón de la función o actividad que desempeña; el primero ya existe y puede estar en poder de quien lo hizo, el segundo aún no existe, toda vez que se encuentra sujeto a la redacción que el informante decida plasmar después de que reciba el requerimiento de la autoridad; de la anterior reflexión se deduce nítidamente que el anterior medio de convicción, al ser prueba de informe, no es de los contemplados por el referido artículo 184 de la Ley Electoral en vigor; la marcada como siete, consisten en: documental privada, consistente en informe que habrá de solicitarse al Gerente de la estación Radiofónica Radio Fórmula 1250 AM, Y quien habrá de informar a ese H. Consejo lo siguiente: a) Si en dicha emisora, se está transmitiendo "spots" relativos al Partido Acción Nacional y/o Francisco Garrido Patrón, b) El texto de dichos spots, c) El número de spots que ha transmitido, d) El costo de los mismos, e) A nombre de qué persona o entidad pública o privada, se está facturando el costo de las transmisiones de los referidos spots; lo anterior en virtud de que se desprende de su escrito de ofrecimiento, la naturaleza de esos medios de convicción es de informe, pues pretende que los gerentes de las estaciones radiofónicas o televisivas, según el caso, proporcione datos de los que tiene conocimiento en virtud de su actividad o función; la naturaleza de la prueba documental y de informe es distinta: documento es la representación objetiva de una idea o un hecho; el informe es la comunicación o noticia que envía un a persona en razón de la función o actividad que desempeña; el primero ya existe y puede estar en poder de quien lo hizo, el segundo aún no existe, toda vez que se encuentra sujeto a la redacción que el informante decida plasmar después de que reciba el requerimiento de la autoridad; de la anterior reflexión se deduce nítidamente que el anterior medio de convicción, al ser prueba de informe, no es de los contemplados por el referido artículo 184 de la Ley Electoral en vigor; la marcada como ocho consistente en: documental privada, consistente en *informe que habrá de solicitarse al Gerente de la estación televisiva TVQ*, y quien habrá de informar a ese H. Consejo lo siguiente: a) Si en dicha emisora se está transmitiendo "spots" relativos al Partido Acción Nacional y/o Francisco Garrido Patrón, b) El texto de dichos spots, c) El número

de spots que ha transmitido, d) El costo de los mismos, e) A nombre de qué persona o entidad pública o privada, se está facturando el costo de las transmisiones de los referidos spots; lo anterior en virtud de que se desprende de su escrito de ofrecimiento, la naturaleza de esos medios de convicción es de informe, pues pretende que los gerentes de las estaciones radiofónicas o televisivas, según el caso, proporcione datos de los que tiene conocimiento en virtud de su actividad o función; la naturaleza de la prueba documental y de informe es distinta: documento es la representación objetiva de una idea o un hecho; el informe es la comunicación o noticia que envía un a persona en razón de la función o actividad que desempeña; el primero ya existe y puede estar en poder de quien lo hizo, el segundo aún no existe, toda vez que se encuentra sujeto a la redacción que el informante decida plasmar después de que reciba el requerimiento de la autoridad; de la anterior reflexión se deduce nítidamente que el anterior medio de convicción, al ser prueba de informe, no es de los contemplados por el referido artículo 184 de la Ley Electoral en vigor.-

Sexto.- Por auto de fecha 25 de marzo se tuvieron por admitidas las pruebas que fueron ofrecidas por el partido imputado y desahogas dada su propia naturaleza. -----

Séptimo.- El día 8 de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, a cargo de sustanciar el presente procedimiento, declara que es improcedente decretar la acumulación solicitada, en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro únicamente permite dicha acumulación cuando se trata de recursos, atentos a lo previsto en el artículo 257 del citado ordenamiento y la supletoriedad a que se refiere el artículo 4 del mismo ordenamiento, de una interpretación gramatical conforme al artículo 3 del mismo cuerpo normativo, sólo es posible cuando se trata del recursos y no cuando se trata de otros procedimientos o figuras procesales distintas; de la misma manera pone los autos en estado de resolución, debiendo dictarse la misma de conformidad a lo que dispone el numeral 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de aplicación de sanciones, atentos a lo que dispone el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. -----

Segundo.- El trámite seguido por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción

Nacional fue el correcto, atentos a lo que disponen los artículos 290, 291, 293 y 294 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho uno al cinco, lo siguiente: -----

uno "El Partido Acción Nacional, es un partido político nacional, registrado como tal ante el Instituto federal Electoral"; **dos:** "El Partido Acción Nacional, inscribió el registro a que hace referencia en el que precede, ante el H. Instituto Electoral de Querétaro"; **tres:** "Conforme al artículo 2º fracción VII, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, éste tiene como objeto, entre otros, la participación en las elecciones estatales y municipales"; **cuatro:** "El artículo 38 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, contempla el procedimiento a que se sujeta la elección de CANDIDATOS A GOBERNADOR, destacándose en el inciso d) de la disposición legal mencionada que para ser electo candidato a gobernador de requerirá: "...obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral..."; **cinco:** "El C. Francisco Garrido Patrón, fue electo candidato por el Partido Acción Nacional, a Gobernador del Estado, para la elección constitucional del 6 de julio de 2003, habiendo rendido protesta como tal, el día 9 de febrero del presente". ---

El Partido Acción Nacional, a los hechos que se narran en el hecho uno a cinco contesta lo siguiente: -----

Uno: "El hecho primero es cierto"; **dos:** "El hecho segundo es cierto"; **tres:** "En contestación al hecho tercero, transcribo íntegramente el artículo 2º de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria"; **cuatro:** "El hecho cuarto es cierto, remitiéndome en su contestación al contenido íntegro de nuestros estatutos"; **cinco:** "El hecho quinto es cierto". -----

Los anteriores hechos y la contestación a los mismos, como se desprende de su lectura, no encierran controversia ni punto de conflicto y menos contravención a disposición legal alguna, ya que se concretan a señalamientos de cuestiones de hecho y de derecho; por ello es sin trascendencia el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en los supuestos en mención. -----

Cuarto.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **seis**, lo siguiente: -----

"El C. Armando Rivera Castillejos, fue electo candidato del Partido Acción Nacional, a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, para el periodo 2003-2006; habiendo rendido protesta como candidato, el día 9 de febrero del presente". -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas las siguientes pruebas: -----

"1.- Prueba Documental Pública consistente en primer testimonio de la escritura pública 17630 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial; 2.- Prueba Documental Pública consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial; 3.- Documental Publica consistente en copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional; 4.- Documental privada consistente en el periódico "Diario de Querétaro", de fecha 10 de febrero del presente; 5.- Documental privada consistente en el periódico "Noticias", de fecha 10 de febrero del presente". ---

El Partido Acción Nacional, a los hechos que se narran en el hecho seis contesta lo siguiente: "El hecho sexto es cierto". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: -----

"1.- documental privada consistente en la hoja 1 sección C, del periódico AM de fecha 28 de febrero del presente; 2.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 27 de febrero del presente; 3.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Diario de Querétaro de fecha 25 de febrero del presente; 4.- documental privada consistente en la hoja 2 sección A, del periódico Noticias de fecha 03 de marzo del presente; 5.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A del periódico Noticias, de fecha 10 de marzo del presente; 6.- documental privada consistente en la hoja 5 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 03 de marzo del presente; 7.- documental privada consistente en la hoja 3 sección A, del periódico AM de fecha 16 de enero del presente; 8.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 13 de enero del presente; 9.- documental privada consistente en la hoja 11 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 7 de febrero del presente; 10.- documental privada consistente en un poster de Miguel Rodríguez Maciel; 11.- documental privada consistente en dos fotografías de un edificio mostrando una manta; 12.- Documental Publica consistente en

escritura publica N° 2001, de fecha 17 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, Notario adscrito a la Notaría 29, de esta demarcación territorial; 13.- Documental Publica consistente en escritura publica N° 5598, de fecha 22 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario adscrito a la Notaría 26 de esta demarcación territorial". - - - - -

El anterior hecho y la contestación al mismo, como se desprende de su lectura, no encierran controversia ni punto de conflicto y menos contravención a disposición legal alguna, ya que se concreta a señalamiento de cuestiones de hecho y de derecho, cuyo contenido no se desprende violación a disposición legal; por ello es sin trascendencia el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en el supuesto en mención. - - - - -

Quinto.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en hecho **séptimo**, lo siguiente: - - - - -

"El Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 30 del mismo ordenamiento legal; está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro". - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las pruebas que han quedado precisadas en el considerando que precede, las que se tienen en este acto por reproducidas en su integridad para todos los efectos legales. - - - - -

El Partido Acción Nacional, al hecho que se narra en el correlativo, contesta lo siguiente: - - - - -

"EL correlativo es cierto, como cierto es que todos los partidos políticos, incluido el actor, estamos obligados al cumplimiento y respeto irrestricto de la Ley, cumplimiento y respecto irrestricto que siempre hemos observado cabalmente". - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las pruebas que han quedado precisadas en el considerando que precede, las que se tienen en este acto por reproducidas en su integridad para todos los efectos legales. - - - - -

El anterior hecho y la contestación al mismo, como se desprende de su lectura, no encierran

controversia ni punto de conflicto y menos contravención a disposición legal alguna, ya que se concreta a señalamiento de cuestiones de hecho y de derecho, cuyo contenido no se desprende violación a disposición legal alguna; por ello es sin trascendencia el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en el supuesto en mención. - - - - -

Sexto.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **octavo**, lo siguiente: - - - - -

"Los Cc. Francisco Garrido Patrón y Armando Rivera Castillejos, como candidatos a Gobernador del Estado y, Presidente Municipal de Querétaro, han colocado en diversos puntos de la ciudad de Santiago de Querétaro, diversos anuncios conocidos como "espectaculares", con el fin de promover sus candidaturas; pues del contenido de los mismos, así se desprende; siendo dicha propaganda, colocada entre otros sitios, en los siguientes: a) Puente vehicular que da acceso al Fraccionamiento Residencial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro.; b) Puente peatonal ubicado en la esquina de la Avenida Cinco de Febrero y calle Hidalgo, Santiago de Querétaro, Qro.; c) Puente peatonal de acceso a la empresa TREMEC, sobre Avenida Cinco de Febrero, Santiago de Querétaro, Qro.; d) Puente peatonal que de acceso denominada MABE, ubicado en la Avenida Cinco de Febrero, Santiago de Querétaro, Qro.; e) Tramo que colinda a la Colonia Las Américas con Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, sentido vehicular de poniente a oriente, Santiago de Querétaro, Qro.; f) Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, a la altura de la Colonia Arboledas, en tramo que colinda con dicho boulevard, en sentido vehicular de poniente a oriente, Santiago de Querétaro, Qro.; g) Avenida Constituyentes, a la altura del puente peatonal del Mercado Escobedo, en sentido vehicular de poniente a oriente, Santiago de Querétaro, Qro.; h) Esquina que conforman Avenida Tecnológico y Avenida Universidad, en la contraesquina de la circulación de Avenida Tecnológico, en sentido vehicular norte a sur, Santiago de Querétaro, Qro. Es pertinente aclarar que en los lugares antes descritos, los espectaculares son promoviendo al C. Armando Rivera Castillejos, con excepción del último, que se refiere al C. Francisco Garrido Patrón". - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: - - - - -

"1.- Prueba Documental Publica consistente en primer testimonio de la escritura pública 17630 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaría 22 de esta de-

marcación territorial; 2.- Prueba Documental Pública consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito a la Notaría 22 de esta demarcación territorial; 3.- Documental Pública consistente en copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional; 4.- Documental privada consistente en el periódico "Diario de Querétaro", de fecha 10 de febrero del presente; 5.- Documental privada consistente en el periódico "Noticias", de fecha 10 de febrero del presente". - - -

El Partido Acción Nacional, al hecho correlativo lo contesta de la manera siguiente: - - - - -

"EL correlativo es falso y lo negamos. En efecto. Como así le consta a este Honorable Consejo General y lo ordena el artículo 229 de la Ley Electoral, el Partido Acción Nacional aún no ha registrado a ningún candidato a los distintos puestos de elección popular para el presente proceso electoral, esto en virtud de que los plazos para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas inician hasta el próximo mes de abril, de donde la afirmación de que los candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de nuestro Partido, han colocado anuncios para promover su candidatura es falsa y la negamos, pues, reitero aún no han sido registrados y no existe sustento para considerarlos en estos momentos como candidatos legalmente registrados ante el Instituto Electoral. En otro orden de ideas negamos que los diversos anuncios a que se refiere el actor, constituyan violación alguna a la Ley o puedan ser considerados como actos anticipados de campaña, ya que tanto la Ley Electoral vigente, como la jurisprudencia electoral, es clara al definir que se entiende por actos de campaña y propaganda electoral; y las taxativas impuestas por la norma electoral impiden efectuar a los candidatos, dirigentes o representantes acreditados ante el órgano electoral, aquellos actos encaminados a la obtención del voto, la promoción de candidaturas y la difusión de la plataforma electoral, disposiciones legales que, contrario a lo afirmado por el partido político actor, el Partido Acción Nacional ha respetado cabalmente, pues no sólo ninguno de los anuncios a que se refiere la queja importa violación a la Ley al no promover candidatura alguna, buscar la obtención del voto o la difusión de nuestra plataforma electoral, sino que son parte de la actividad institucional permanente de nuestro partido, en cumplimiento de nuestro objeto estatutario y de los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral, razones todas por las que negamos cualquier ilicitud en nuestra conducta; como también sostenemos como lícitas las iguales conductas que han "desplegado los demás partidos políticos

con derecho a registrar candidatos a los diversos puestos de elección popular en este proceso, de ahí que sea falso y negamos que los anuncios listados por el actor promuevan candidatura alguna o sean ilegales, ya que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no ha violado en el caso concreto y en forma alguna la Ley, como tampoco la han violado los restantes Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, al desplegar idénticas conductas que las que aquí pretenden imputarnos, ya que el libre conocimiento y la orgánica difusión de la realidad social y de las ideas políticas, forma parte esencial de la vida política de todos los partidos, de donde la difusión de la realidad social y nuestras ideas políticas no sólo es legal, sino que constituye, de acuerdo con nuestros estatutos y doctrina, un deber ineludible y un legal imperativo de actuación institucional permanente, como así lo establece el artículo 33 fracción II de la propia Ley Electoral del Estado, sin que pueda pretender ahora el Instituto Político actor, que existe inequidad alguna, pues, reitero, como nosotros, con apego a derecho, ellos mismos han desplegado a todo lo largo y ancho del territorio de nuestro Estado idénticas conductas de difusión por lo que la presente queja sólo responde a una estrategia de golpeteo político sin fundamentación o sustento jurídico alguno. Reitero que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no ha registrado al día de hoy a sus candidatos para el proceso electoral 2003, por lo que en los términos del artículo 229 en relación con el artículo 280 de la vigente Ley Electoral para el Estado de Querétaro, es falso que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL este efectuando actos de campaña anticipada por conducto de sus candidatos a gobernador, presidente municipal o cualesquier otro cargo de elección popular. Asimismo recuerdo al Partido Político actor que los partidos políticos sólo podemos iniciar nuestras campañas una vez que los candidatos hayan obtenido legalmente su registro, y que el propio artículo 108 de la Ley Electoral, define y acota con total claridad que se entiende por campaña electoral y por exclusión que no lo constituye, de ahí que nuestra conducta no constituya campaña electoral anticipada, dado que no hemos difundido nuestra plataforma, buscado el voto o promovido candidatura alguna y en los términos del artículo 33 fracción II de la propia Ley, los partidos políticos podemos y debemos tener actuación institucional permanente, actuación que no es privativa del Partido Acción Nacional pues TODOS los partidos políticos han desplegado iguales conductas, conductas que, al no violar la Ley por no consistir en actos de promoción de candidaturas, de obtención del voto o de difusión de la plataforma electoral, son legales y no reprochables ya que las mis-

mas condiciones privan para todos los partidos y por ende es inexistente la inequidad tácitamente alegada y expresa e hipócritamente afirmada por sus dirigentes". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: -----

"1.- documental privada consistente en la hoja 1 sección C, del periódico AM de fecha 28 de febrero del presente; 2.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 27 de febrero del presente; 3.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Diario de Querétaro de fecha 25 de febrero del presente; 4.- documental privada consistente en la hoja 2 sección A, del periódico Noticias de fecha 03 de marzo del presente; 5.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A del periódico Noticias, de fecha 10 de marzo del presente; 6.- documental privada consistente en la hoja 5 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 03 de marzo del presente; 7.- documental privada consistente en la hoja 3 sección A, del periódico AM de fecha 16 de enero del presente; 8.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 13 de enero del presente; 9.- documental privada consistente en la hoja 11 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 7 de febrero del presente; 10.- documental privada consistente en un poster de Miguel Rodríguez Maciel; 11.- documental privada consistente en dos fotografías de un edificio mostrando una manta; 12.- Documental Publica consistente en escritura publica N° 2001, de fecha 17 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, Notario adscrito a la Notaría 29, de esta demarcación territorial; 13.- Documental Publica consistente en escritura publica N° 5598, de fecha 22 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario adscrito a la Notaría 26 de esta demarcación territorial". -----

El Partido Revolucionario Institucional, en la vista que le fuera dada y respecto al hecho controvertido expresa en síntesis: -----

"Deviene improcedente el argumento aludido por el Partido Acción Nacional en el sentido que los actos que realiza, a través de los espectaculares y spots en la radio y televisión, no constituyen actos de campaña; aduciendo que son parte de la actividad institucional permanente... Al efecto, habré de manifestar que contrario a lo que sostiene el Partido Acción Nacional, los spots y espectaculares, a que

se hace alusión en el escrito mediante el que excitamos a ese órgano electoral para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones; sí representan actos de campaña, que desde luego se están realizando con anterioridad a las fechas en que las campañas puedan iniciarse... De conformidad a lo anterior, tenemos que los actos que mi partido denunció, evidentemente están siendo realizados por candidatos de un partido político, en este caso, Acción Nacional... En segundo término es evidente que los actos referidos, van dirigidos al electorado en general; pues por lo que a los espectaculares respecta, éstos se encuentran a la vista de peatones en general así como automovilistas que transitan las calles, carreteras y avenidas en las que se encuentran; luego entonces van dirigidas a la población en general... Respecto del tercer elemento, que es el relativo a la promoción de sus candidaturas, ello es por demás evidente, pues tanto en los espectaculares como en los spots, se establece los cargos para los que son candidatos, así como el emblema del partido político por el que son candidatos... No obsta a lo anterior el pueril argumento, que esgrime el Partido Acción Nacional, y que incluso ofende la inteligencia de los miembros de ese H. Consejo General, en el sentido que son "precandidatos" consignándolo así en spots y espectaculares; pues tal figura no existe en la Ley Electoral; además que como ya se estableció, conforme a los estatutos de dicho partido político, tienen el carácter de candidatos... Cabe hacer mención, que la Ley Electoral, no condiciona la existencia de actos de campaña, a un tipo determinado, sino que hace una definición genérica, que desde luego cabe, en cualquier tiempo; por lo que el argumento vertido por el Partido Político presuntamente infractor, en el sentido, que por no ser dichos actos realizados por candidatos registrados, no pueden considerarse actos de campaña... Por otra parte, y respecto a las imputaciones que el Partido Acción Nacional, hace a mi Partido, en el sentido que se están realizando actos similares o idénticos a los que hemos denunciado como violatorios de la ley electoral, al ser susceptibles de considerarse como actos de campaña; habré de manifestar que lo anterior no es así, dado que como puede advertirse de las documentales que exhibe, son relativas a los procesos internos que en razón de lo que nuestros estatutos prevén, se realizaron a efecto de postular candidatos a diversos cargos de elección popular; y que son relativos a la vida interna de nuestro propio partido; por lo que de ninguna manera existe similitud o identidad...". -----

En relación al hecho que nos ocupa, habrá de señalarse que en ellos el Partido Revolucionario

Institucional los imputa al Partido Acción Nacional, para ello se fundan en las pruebas que ofrecidas por el actor fueron admitidas, como es el caso de la escritura pública 17630 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz; escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz; copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional; periódico "Diario de Querétaro", de fecha 10 de febrero del presente; y, periódico "Noticias", de fecha 10 de febrero del presente; dichas pruebas, al amparo de los dispuesto por el artículo 184 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, hacen prueba plena respecto al contenido y objeto que con ellas se pretende probar; por lo que a las documentales privadas que fueron ofrecidas y admitidas, en relación al hecho controvertido, es de mencionarse que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 188 del referido ordenamiento, crean suficiente convicción para reconocerles valor probatorio pleno ya que concatenadas entre sí, y administradas con la admisión de los hechos que realiza el Partido a quien se le imputan los hechos, el que dice: "...negamos que los diversos anuncios a que se refiere el actor constituyan violación alguna a la Ley o puedan ser considerados como actos anticipados de campaña...", "negamos que los anuncios listados por el actor promuevan candidatura alguna o sean ilegales... como tampoco la han violado los restantes partidos políticos al desplegar idénticas conductas..."; todo ello nos lleva a la conclusión de que efectivamente el Partido Acción Nacional ha realizado las conductas que se le imputan en el presente hecho, los que constituyen sin lugar a dudas actos de campaña, cuando es del dominio público que ya habían concluido las contiendas internas, sin que sea óbice o le exonere el que las fotografías y promociones visuales y auditivas, contenga la leyenda "precandidato", pues como ya se dijo no lo son para el partido, aunque tampoco para los organismos electorales, que por el hecho de que aún no obtienen su registro, estén utilizando la referida leyenda para evadir las disposiciones legales aplicables, que permiten con toda claridad hacer campañas políticas hasta que obtienen su registro y el no hacerlo así implica sin duda la alteración del orden legal al trastocar lo dispuesto en el artículo 35 fracción primera, en relación con los numerales 107 y 108; es decir, incumple con la obligación de "conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral...", al realizarlas fuera de los plazos legales. No pasa desapercibido a este Consejo que el procedimiento de aplicación de sanciones que el Partido Revolucionario Institucional solicita se aplique al Partido Acción Nacional, se funda-

menta en hechos que igualmente son realizados por el partido acusador y que igualmente encuadran en supuestos actos de campaña interna, hechos que son del dominio público que las campañas internas del Pan para Gobernador han concluido desde el 10 de noviembre del año pasado y para éste y todos los cargos se les tomo protesta como candidatos formales al interior de su partido el 9 de febrero del año que transcurre; en el caso del PRI cabe señalar que sus procesos internos fueron abiertos a todo el electorado en general puesto que abrieron la votación a toda la ciudadanía, no sólo a los militantes. De las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional y que obra en los autos, se desprende la existencia de propaganda electoral distinta a la relativa a procesos internos de candidatos del Partido Revolucionario Institucional y que van dirigidas al electorado en general y que no se encontraban registrados, como se desprende de la Escritura Pública 2001 que paso ante la fe del Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, Notario Adscrito a la Notaria 29, como son las contenidas en: el apéndice a), en apéndice b), en el apéndice c), apéndice d), apéndice e) y, apéndice f) y, de las dos fotografías que al referido testimonio le siguen, referentes a una manta en dos tomas de la misma que dicen: "FERNANDO ORTIZ ARANA para gobernador de Querétaro", que se encuentra en la parte alta de un edificio de cristal de tres niveles. ---

Con relación a las imputaciones que realiza el Partido Acción Nacional al Partido Revolucionario Institucional en la contestación de la demanda enderezada en su contra, como es: "TODOS los partidos políticos han desplegado iguales conductas, conductas que, al no violar la Ley por no consistir en actos de promoción de candidaturas, de obtención del voto o de difusión de la plataforma electoral, son legales y no reprochables ya que las mismas condiciones privan para todos los partidos y por ende es inexistente la inequidad tácitamente alegada y expresa e hipócritamente afirmada por sus dirigentes. -----

Para probar su dicho adiciona a su escrito: "...los testimonios de la escrituras públicas mediante las cuales acreditó a este Consejo que las conductas que nos son imputadas han sido efectuadas por distintas fuerzas políticas, prueba documental que desde este momento ofrezco y solicito se tenga por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza. De igual forma acompaño y ofrezco como pruebas documentales privadas, los periódicos y documentos que anexo a este escrito de contestación, pruebas que solicito se tengan por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial

naturaleza, siendo las siguientes: "documental privada consistente en la hoja 1 sección C, del periódico AM de fecha 28 de febrero del presente; documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 27 de febrero del presente; 3.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Diario de Querétaro de fecha 25 de febrero del presente; 4.- documental privada consistente en la hoja 2 sección A, del periódico Noticias de fecha 03 de marzo del presente; 5.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A del periódico Noticias, de fecha 10 de marzo del presente; 6.- documental privada consistente en la hoja 5 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 03 de marzo del presente; 7.- documental privada consistente en la hoja 3 sección A, del periódico AM de fecha 16 de enero del presente; 8.- documental privada consistente en la hoja 1 sección A, del periódico Noticias de fecha 13 de enero del presente; 9.- documental privada consistente en la hoja 11 sección A, del periódico Diario de Querétaro, de fecha 7 de febrero del presente; 10.- documental privada consistente en un poster de Miguel Rodríguez Maciel; 11.- documental privada consistente en dos fotografías de un edificio mostrando una manta; 12.- Documental Publica consistente en escritura publica N° 2001, de fecha 17 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Luis Felipe A. Guerreo Proal, Notario adscrito a la Notaría 29, de esta demarcación territorial; 13.- Documental Publica consistente en escritura publica N° 5598, de fecha 22 de marzo del presente, en la que se contiene una fe de hechos, la que paso ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo". - - - - -

Adicionalmente a lo anterior, solicita se corra traslado a la contraria de este escrito y las pruebas que acompañó, para que alegue lo que a su derecho corresponda, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja y su contestación". - - - - -

El Partido Revolucionario Institucional en respuesta a la vista que le fuera dada y a las pruebas ofrecidas contesta: - - - - -

"...en el sentido que se están realizando actos similares o idénticos a los que hemos denunciado como violatorios de la ley electoral... habré de manifestar que lo anterior no es así, dado que como puede advertirse de las documentales que exhibe, son relativas a los procesos internos... se realizaron a efecto de postular candidatos a diversos cargos de elección popular... por lo que de ninguna manera existe similitud o identidad... En razón de lo anterior, es que objeto las documentales exhibi-

das... que algunos de los actos que se consignan en dichas notas periodísticas, son al interior del propio partido... respecto de las fotografías que se exhiben, las mismas no son de fecha cierta, por lo que no es factible vincularlas a los hechos que se debaten en el presente procedimiento; aunado que de las mismas, no se infieren actos de campaña, por parte de candidatos, dirigentes o, representantes acreditados de mi Partido...". - - - - -

En relación al presente punto de debate, es de señalarse que la afirmación anterior es negada por el partido al que le es imputada, sin embargo y aún cuando objeta las pruebas que pretende acreditar ese hecho, dichas pruebas en razón del valor legal que la Ley Electoral les concede, tienen valor probatorio pleno de lo que con ellas se pretende probar, ya que administradas entre sí y con lo vertido por el partido al que le son imputadas, cuando dice: "...como puede advertirse de las documentales que exhibe, son relativas a los procesos internos... se realizaron a efecto de postular candidatos a diversos cargos de elección popular... por lo que de ninguna manera existe similitud o identidad..."; es decir que admite que los datos, contenidos de los testimonio y fotografías sí son autoría de su partido, con la salvedad de que corresponden a procesos internos, lo que no es exactamente cierto ya que los periódicos y sus fotografías y fechas, fe de hechos y el contenido de las fotografías, con algunas salvedades, no corresponden a los procesos internos de su partido como aduce, pues por el tiempo en que se realizan igualmente se encuentra en actos de campaña política fuera de los plazos legales y al proceder de esa manera, implica sin duda la alteración del orden legal al trastocar lo dispuesto en el artículo 35 fracción primera, en relación con los numerales 107 y 108; es decir, incumple con la obligación de "conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral...", al realizar campañas políticas fuera de los plazos legales.-----

Séptimo.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en el hecho **nueve** de su denuncia, lo siguiente: - - - - -

"Igualmente, en las estaciones radiofónicas Multimundo 95.5 FM, Radio Lobo 670 AM y, Radio Fórmula 1250 AM, se están transmitiendo los siguientes "spots": a) (Locutor) En el 97 los del PRI decían que ellos iban a ganar las elecciones, la gente de Querétaro dijo otra cosa, en el 2000 volvieron a decir que ellos iban a ganar, la gente dijo otra cosa, ahora en el 2003 están nuevamente di-

ciendo que ellos van a ganar y según las encuestas van 14 puntos abajo del PAN parece ser que el PRI siguen sin entender que ahora es la gente la que tiene la última palabra, ya no ellos... JUNTOS EL CAMBIO YA NADIE LO PARA... PAN. b) Cuando tuve yo te tuve te mantuve y te di, pero atole con el dedo lo demás fue para mí, hoy no tengo ni te tengo el poder ya lo perdí, hay que horrendo es mi abolengo me dicen el nuevo PRI, ya cambiaron presidente, pero falta lo demás, si no cambian diputados nos los vamos a atorar. c) (locutor) El PRI piensa que somos tontos y que nos van a volver a engañar, sabemos que si tienen mucha experiencia pero en robar y mentir...QUITÉMOSLE EL FRENO AL CAMBIO PAN.

d) (Locutor) Paco Garrido precandidato a gobernador... (Habla Francisco Garrido Patrón) Ya los mexicanos hemos dejando atrás las épocas oscuras de viejo sistema, ya los Queretanos sabemos que somos dueños de nuestro futuro, que es el momento de seguir pensando hacia adelante, para conseguir juntos lo que queremos para nosotros, para nuestras familias, para nuestros hijos, para nuestro Querétaro; no regresemos al pasado, eso ya lo dejamos atrás. (Locutor) JUNTOS EL CAMBIO YA NADIE LO PARA... PAN". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fue aceptada la siguiente prueba: -----

"Prueba Documental Publica consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial". -----

El Partido Acción Nacional, a los hechos que le son imputados en el hecho de referencia contesta lo siguiente: -----

"En contestación a los correlativos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, es falso y negamos que dichas transmisiones importen ilicitud alguna por parte de Acción Nacional, ya que ninguna promueve candidatura alguna, pide o busca obtención del voto o difunde la plataforma electoral de nuestro partido...". -----

Para acreditar su dicho, ofrece y relaciona con todos y cada uno de los hechos de la misma, las pruebas que han quedado precisadas en la parte relativa del considerando que precede, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones ociosas. -----

El Partido Revolucionario Institucional, en la vista que le fuera dada contesta a las imputaciones que en la misma se le hacen, de la manera siguiente: -----

"...en el sentido que se están realizando actos similares o idénticos a los que hemos denunciado como violatorios de la ley electoral... habré de manifestar que lo anterior no es así... por lo que de ninguna manera existe similitud o identidad... En razón de lo anterior, es que objeto las documentales exhibidas...". -----

En relación al presente punto de debate, es de señalarse que la afirmación que vierte el Partido Revolucionario Institucional y que atribuye al Partido Acción Nacional, se encuentra soportada con la documental publica a que se ha hecho referencia, la que merece valor probatorio pleno de lo que con ella se pretende probar, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 en relación con el 188 de la Ley Electoral, por lo que no es posible que quede desvirtuado con la sola negativa del partido al que se le imputa el hecho en mención pues la documental mencionada afirma lo contrario; por ello es de tenerse como cierto el presente hecho en controversia. -----

Octavo.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo**, lo siguiente: -----

"En la estación radiofónica Radio Lobo 670 AM así como TVQ, se trasmite el siguiente spot: **(Locutor)** Paco Garrido precandidato a gobernador... **(Habla Francisco Garrido Patrón)** Porque la gente quiere seguir progresando, porque la gente quiere mejores condiciones de vida, más y mejores empleos, más seguridad, mejores servicios. Nosotros tenemos que ver de qué manera impulsamos a la sociedad para que esto se consiga, por eso es que cuando fui presidente municipal de Querétaro le entramos al asunto del ambulante, por eso le entramos al asunto de la seguridad pública, para eso estábamos aquí para juntos con la gente poder resolver los problemas. **(Locutor)** JUNTOS EL CAMBIO YA NADIE LO PARA... PAN". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fue aceptada la siguiente prueba: -----

"Prueba Documental Publica consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial". -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa dice: -----

“En contestación a los correlativos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, es falso y negamos que dichas transmisiones importen ilicitud alguna por parte de Acción Nacional, ya que ninguna promueve candidatura alguna, pide o busca obtención del voto o difunde la plataforma electoral de nuestro partido, por lo que, en obvio de repeticiones ociosas, solicito se tengan aquí por reproducidas las argumentaciones expresadas al contestar el octavo hecho de la queja. ACCION Nacional tiene más de sesenta años de lucha permanente por la democracia, esta lucha la hemos sostenido en todo momento con civilidad, calidad democrática y siempre a través de un constante respeto a nuestras leyes y al Estado de Derecho...”. -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: - - - - -

“Ofrece y relaciona con todos y cada uno de los hechos de la misma, las pruebas que han quedado precisadas en el considerando siete, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones ociosas”. -----

De los hechos y pruebas ofrecidas por las partes, es de señalarse que en relación al hecho que imputa el actor, por ello le corresponde la carga de la prueba, deduciéndose de los autos que el actor lo afirma y el imputado lo niega, sin embargo de la prueba que ofrece el actor y le es admitida, es evidente que dicha prueba no se relaciona con el hecho que atribuye y, aunque se trata de documental pública, la misma hace referencia a una propaganda política perceptible por el sentido visual y el hecho que nos ocupa se refiere a elementos de orden auditivo, por lo que en apego al principio jurídico conocido como: “el que afirma tiene que probar”; en el caso que nos ocupa, al no probarse el hecho que se atribuye, no queda mas que tener al mismo como no acreditado. -----

Noveno.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo primero**, lo siguiente: -

“En la estación radiofónica Multimundo 95.5 FM, así como en la Televisora TVQ, se transmite el siguiente spot: **(Locutor)** Paco Garrido precandidato a gobernador... **(Hábla Francisco Garrido Patrón)** Yo me quejaba muchísimo del viejo sistema,

de la falta de democracia, de las devaluaciones, de la inseguridad. Hasta que un día platicando con Marce mi esposa me dijo: "bueno y por que en lugar de estarte quejando tanto no tratamos de hacer algo en beneficio de nuestro estado y en beneficio de nuestro país"; y fue así como le entre a la presidencia municipal de Querétaro para poder junto con la gente plantear objetivos y resolver los problemas. **(locutor)** JUNTOS EL CAMBIO YA NADIE LO PARRA... PAN". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fue aceptada la siguiente prueba: -----

“Prueba Documental Publica consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial”. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa dice: -----

“En contestación a los correlativos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, es falso y negamos que dichas transmisiones importen ilicitud alguna por parte de Acción Nacional, ya que ninguna promueve candidatura alguna, pide o busca obtención del voto o difunde la plataforma electoral de nuestro partido, por lo que, en obvio de repeticiones ociosas, solicito se tengan aquí por reproducidas las argumentaciones expresadas al contestar el octavo hecho de la queja. ACCION Nacional tiene más de sesenta años de lucha permanente por la democracia, esta lucha la hemos sostenido en todo momento con civilidad, calidad democrática y siempre a través del constante respeto a nuestras leyes y al Estado de Derecho...”. -----

“Ofrece y relaciona con todos y cada uno de los hechos de la misma, las pruebas que han quedado precisadas en el considerando siete, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones ociosas”. -----

De los hechos y pruebas ofrecidas por las partes, es de señalarse que en relación al hecho que imputa el actor, por ello le corresponde la carga de la prueba respecto al hecho controvertido, deduciéndose de los autos que el actor lo afirma y el imputado lo niega; sin embargo de la prueba que ofrece el actor y le es admitida, es notorio que dicha prueba no se relaciona con el hecho que atribuye y aunque se trata de documental pública, la misma

hace referencia a una propaganda política perceptible por el sentido visual y el hecho que nos ocupa se refiere a elementos de orden auditivo, por lo que en apego al principio jurídico conocido como: "el que afirma tiene que probar"; en el caso que nos ocupa, al no probarse el hecho que se atribuye, no queda mas que tener al mismo como no acreditado.-----

Décimo.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo segundo**, lo siguiente: -

"En la Televisara Local TVQ, se transmite el siguiente spot: Habla Francisco Garrido Patrón) Tenemos que mejorar muchísimo las condiciones de vida de los queretanos, se ha avanzado bastante en estos seis años de cambio, tenemos que trabajar todos en conjunto para que la gente tenga no solamente más seguridad y donde haya mejores condiciones de convivencia, sino también para que la gente tenga mejores condiciones de vida, mejor bienestar, más agua potable, más redes de drenaje, más caminos, mejores condiciones en términos generales de salud. (Locutor) JUNTOS EL CAMBIO YA NADIE LO PARA". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: - - - - -

"Prueba Documental Publica consistente en primer testimonio de la escritura pública 17631 pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Publico adscrito a la Notaria 22 de esta demarcación territorial". -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa dice: -----

"En contestación a los correlativos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, es falso y negamos que dichas transmisiones importen ilicitud alguna por parte de Acción Nacional, ya que ninguna promueve candidatura alguna, pide o busca obtención del voto o difunde la plataforma electoral de nuestro partido, por lo que, en obvio de repeticiones ociosas, solicito se tengan aquí por reproducidas las argumentaciones expresadas al contestar el octavo hecho de la queja. ACCION Nacional tiene más de sesenta años de lucha permanente por la democracia, esta lucha la hemos sostenido en todo momento con civilidad, calidad democrática y siempre a través constante respeto a nuestras leyes y al Estado de Derecho". -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: -----

"Ofrece y relaciona con todos y cada uno de los hechos de la misma, las pruebas que han quedado precisadas en el considerando siete, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones ociosas". -----

De los hechos y pruebas ofrecidas por las partes, es de señalarse que en relación al hecho que imputa el actor, por ello le corresponde la carga de la prueba respecto al hecho controvertido, deduciéndose de los autos que el actor lo afirma y el imputado lo niega; sin embargo de la prueba que ofrece el actor y le es admitida, es de desprenderse que dicha prueba no se relaciona con el hecho que atribuye y aunque se trata de documental pública, la misma hace referencia a una propaganda política perceptible por el sentido visual y el hecho que nos ocupa se refiere a elementos de orden auditivo, por lo que en apego al principio jurídico conocido como: "el que afirma tiene que probar"; adicionando a lo anterior lo dispuesto por el numeral 182 del ordenamiento electoral vigente en el Estado, en el caso que nos ocupa, al no probarse el hecho que se atribuye, no queda mas que tener al mismo como no acreditado. -----

Décimo primero.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo tercero**, lo siguiente: -----

"De lo narrado en los hechos que preceden, es evidente que el Partido Acción Nacional, por conducto de los CC. Francisco Garrido Patrón y Armando Rivera Castillejos, como candidatos a Gobernador del Estado y, Presidente Municipal de Querétaro, actualmente se encuentran realizando campaña electoral, lo que evidentemente es en contravención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las siguientes pruebas: -----

Documental Pública consistente en primer testimonio de la escritura pública número 17,630, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial y, Documental Pública consistente en primer testimonio de la escritura pública número 17,631, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público adscrito a

la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa omite realizar consideración alguna. -----

De lo anterior es dable deducir que el hecho señalado no es tal, sino una consideración del actor en la que aparenta reafirmar los anteriores hechos por lo que carece de sentido y de materia formular análisis alguno al respecto. -----

Décimo segundo.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo cuarto**, lo siguiente: -----

"Efectivamente, conforme a lo que previene el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por campaña electoral se entiende: `los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto`. Siendo actos de campaña, conforme al citado precepto legal: "aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las prueba que se citan en el considerando que antecede. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa omite realizar consideración alguna. -----

De lo anterior es dable deducir que el hecho señalado no es tal, sino una consideración del actor en la que aparenta reafirmar los anteriores hechos por lo que carece de sentido y de materia formular análisis alguno al respecto. -----

Décimo tercero.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo quinto**, lo siguiente: -----

"Los CC. Francisco Garrido Patrón y Armando Rivera Castillejos, en razón de los espectaculares colocados, y los spots que se transmiten en radio y televisión realizan actos de campaña, en razón de los siguiente: a) Tienen ya el carácter de candidatos a Gobernados y Presidente Municipal por Querétaro, por el Partido Acción Nacional. b) A través de los espectaculares y spots, se dirigen al electorado en general; debiendo señalar que en

dichas comunicaciones, se hace alusión a los cargos para los que fueron postulados, así como el partido político que los postula; de donde resulta evidente que promueven sus candidaturas, pues incluso en los espectaculares, aparece la fotografía de dichos candidatos y el emblema del Partido Acción Nacional". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las prueba que se citan en el considerando que antecede. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa omite realizar consideración alguna. -----

De lo anterior es dable deducir que el hecho señalado no es tal, sino una consideración del actor en la que aparenta reafirmar los anteriores hechos por lo que carece de sentido y de materia formular análisis alguno al respecto. -----

Décimo cuarto.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia expresa en la parte esencial del hecho **décimo sexto**, lo siguiente: -----

"El Partido Acción Nacional, por sí mismo, así como a través de sus candidatos (Francisco Garrido Patrón y Armando Rivera Castillejos), al realizar actos de campaña, están realizando campañas políticas, en contravención a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que no están encausando sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado. así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron aceptadas las prueba que se citan en el considerando que antecede. -----

El Partido Acción Nacional, en la contestación que produce y respecto al hecho que se le imputa omite realizar consideración alguna. -----

De lo anterior es dable deducir que el hecho señalado no es tal, sino una consideración del actor en la que aparenta reafirmar los anteriores hechos por lo que carece de sentido y de materia formular análisis alguno al respecto. -----

A manera de sinopsis, es oportuno analizar si los CC. Francisco Garrido Patrón, Armando Rivera Castillejos y Fernando Ortiz Arana, eran candidatos al momento de efectuar los actos que mutuamente se imputan, ello a fin de determinar si son sujetos susceptibles de aplicarles alguna de las sanciones que la legislación contempla; al efecto es de primer orden analizar legal y formalmente en que momento

un militante de un partido político es candidato; en este supuesto el artículo 229 de la Ley Electoral prescribe que son candidatos aquellos ciudadanos que siendo postulados por un partido o coalición a un cargo de elección popular, han solicitado el registro de su candidatura ante la autoridad electoral y ésta se los ha concedido; a contrario sensu, los candidatos postulados por un partido político que no han obtenido su registro ante la autoridad electoral no pueden ser considerados formalmente como candidatos. En la especie y aplicando lo dispuesto por el artículo 280 fracción segunda y 284, en relación con el 229 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General solo puede sancionar a los partidos políticos y a sus representantes, dirigentes o candidatos que infrinjan la Ley de la materia, de lo que es posible concluir que no se puede sancionar a los Ciudadanos Francisco Garrido Patrón, Armando Rivera Castillejos y Fernando Ortiz Arana, dado que cuando realizaron los actos que han quedado acreditados en los presentes autos, aun no eran candidatos ante el Instituto Electoral de Querétaro y por ello no son susceptibles de recibir una sanción por incumplimiento a la normatividad electoral. Sin embargo si es procedente sancionar a los partidos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional por la conducta desplegada por sus afiliados los CC, Francisco Garrido Patrón, Armando Rivera Castillejos y Fernando Ortiz Arana, al efecto electos como candidatos al interior de los partidos que los han seleccionado para los cargos de Gobernador del Estado, Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Querétaro y Gobernador del Estado, respectivamente, puesto que dichos ciudadanos han realizado actos tendientes a repercutir en la intención del voto del electorado, antes de la obtención de su registro, con lo que violaron la legislación electoral, pues el artículo 108 de la Ley de la materia dice: "Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto..."; en el caso que nos ocupa, debe entenderse que se realizan actos de campaña cuando los sujetos que prevé el numeral 108 citado, realizan cualquier tipo de acto o actividad con la finalidad de obtener el voto y, tal finalidad no solamente se actualiza cuando los partidos políticos, coaliciones o candidatos, invitan expresamente a la ciudadanía a emitir su sufragio en su favor; sino también cuando mediante los actos o actividades que lleve a cabo, promocionen al partido, a la coalición o a sus candidatos, difundan sus programas, propuestas e ideologías, o den publicidad a los nombres de de los partidos, sus logotipos o imágenes de sus candidatos o de los ciudadanos que postula para contender en las elec-

ciones; en consecuencia, es posible concluir que hacen campaña electoral los partidos políticos que difundan imágenes de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, independientemente de que dichos ciudadanos se hayan o no registrado formalmente como candidatos; pues la difusión de las imágenes de los ciudadanos referidos, el dar a conocer sus nombres, los cargos para los que los postula y el logotipo del partido, aún cuando expresamente no invitan al electorado a emitir su voto en su favor, sí tiene como resultado que el electorado los recuerde, los tenga presentes y los tome en cuenta para que llegado el momento, emitan el sufragio a favor de sus intereses. Admitir que sólo los candidatos formalmente registrados ante la autoridad electoral competente, realizan actos de campaña, es tanto como aceptar que no se viola la Ley cuando un ciudadano postulado por un partido político o coalición para competir en la elección, antes de obtener su registro, invita a expresamente al electorado a votar por él en las elecciones; esta autoridad considera que los actos de campaña no deben definirse a partir de la persona que los realiza, sino a partir de la finalidad con que son realizados; si los actos tienen como finalidad o resultado la promoción de una posible candidatura y del partido que la propone, tales actos deben ser considerados como campaña electoral y por ello violatorio de la Ley Electoral del Estado, dado que dicha actividad sólo es permitida cuando los candidatos se encuentran debidamente registrados y de conformidad con lo que dispone el artículo primero de la Ley Electoral, que dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento..."; corresponde a los partidos políticos observar la normatividad electoral y si sus militantes, afiliados, simpatizantes o candidatos las vulneran, le corresponde en el caso a los partidos, la vigilancia en el cumplimiento de ella, con relación a los sujetos en mención y de no hacerlo así, asume las consecuencias de su inobservancia y las sanciones que por ello le correspondan. Las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional y que han sido debidamente valoradas, han sido suficientes para acreditar que los CC. Francisco Garrido Patrón y Armando Rivera Castillejos, han realizado actos proselitistas, como los mencionados espectaculares y la difusión de programas auditivos y audio visuales que si bien no invitan expresamente a votar por ellos y su partido, si influyen en el electorado, pues al promocionar sus partido y personas, si influyen en el electorado pues si finalmente obtienen su

registro, el votante ya estará influido y recordará al momento de emitir su sufragio, el nombre y la imagen promocionada. En relación a los hechos que en la vista atribuye el Partido Acción Nacional al Partido Revolucionario Institucional, es de destacarse que de las documentales que obran en los autos es perceptible la reiteración con que el C. Fernando Ortiz Arana promueve su imagen y la de su partido, con clara evidencia de que ha sido el candidato electo en elecciones internas de su partido, con la participación de un sector de la sociedad que rebasan al propio partido al realizar su elección abierta; más aun, como es del dominio publico, las elecciones internas para la elección de Gobernador del Estado por dicho partido, se efectuaron el 27 de octubre del año próximo pasado y de manera semejante a las conductas que atribuye, las comete el quejoso en las mantas y espectaculares que obra en los autos debidamente acreditado, en los que se promociona sin indicar que es precandidato y se promociona como candidato de un partido cuando a la fecha es candidato de una coalición debidamente registrada y reconocida legalmente como tal. - - - - -

Es oportuno citar la siguiente tesis:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.-

En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.- Partido Acción Nacional.- 24 de junio de 1998.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Eloy Fuentes Cerda.- Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

Si bien la tesis en mención, y el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado, definen con precisión qué debe entenderse por acto de "precampaña", de una revisión cuidadosa de las pruebas que obran en el expediente se desprende que los actos de los que se da cuenta, son de naturaleza distinta a los definidos por el artículo en mención,

puesto que las fuerzas políticas en cuestión ya concluyeron sus respectivos procedimientos internos para postular candidatos y su propaganda sigue en acto vigente y se encuentra fijada y a la vista de todos. De una clara interpretación de los artículos 107 y 108, en relación con el numeral 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende de las conductas a estudio que sí hay actos anticipados de campaña de ambos partidos políticos. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 10, 13, 15 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 35, 58, 63, 68 fracciones VIII y XXXVI, 70 fracciones I, X, XI Y XII, 107, 108, 162, 163, 164, 165, 166, 172, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 191, 192, 284, 290, 291, 292, 294 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al procedimiento de aplicación de sanciones por los hechos que ha denunciado el Partido Revolucionario Institucional y que atribuye al Partido Acción Nacional, los que fueron hechos del conocimiento del Consejo General del Instituto en fecha 10 de marzo del año en curso y que motivaron la apertura del expediente 009/2003.

SEGUNDO.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto.

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerándolos primero a décimo cuarto de la presente y en virtud de que ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional ha realizado los actos de campaña que fueron acreditados en los anteriores considerandos, es de imponerse y se impone a dicho partido, la sanción prevista en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en la reducción de su financiamiento público ordinario por la cantidad tres mil salarios mínimos vigentes en la zona, que es el equivalente de multiplicar \$40.30 pesos por 3000, lo que da una cantidad líquida de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

CUARTO.- Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las infracciones señaladas en el cuerpo de la presente a que es la primera vez que se comete la falta que ha sido acreditada al Partido Acción Nacional con los promocionales que

SUMA DEL ACTIVO

152,652.36

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

152,652.36

ING. EFRAIN MUNGUÍA MANZARES
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.